

13. 7. 22

Mam Cade

Como demostre agudo y villalga  
de Dios Como pueden otras ierbas.



Mallamores de

A
20
246

ll

Mul. Como mis que con...

13. 7. 22

Mi querido y mi amigo y mi amor

Mano Cade

a Tomso demonte agudo y sellalga  
guarde Dios Como puedes otras veces.

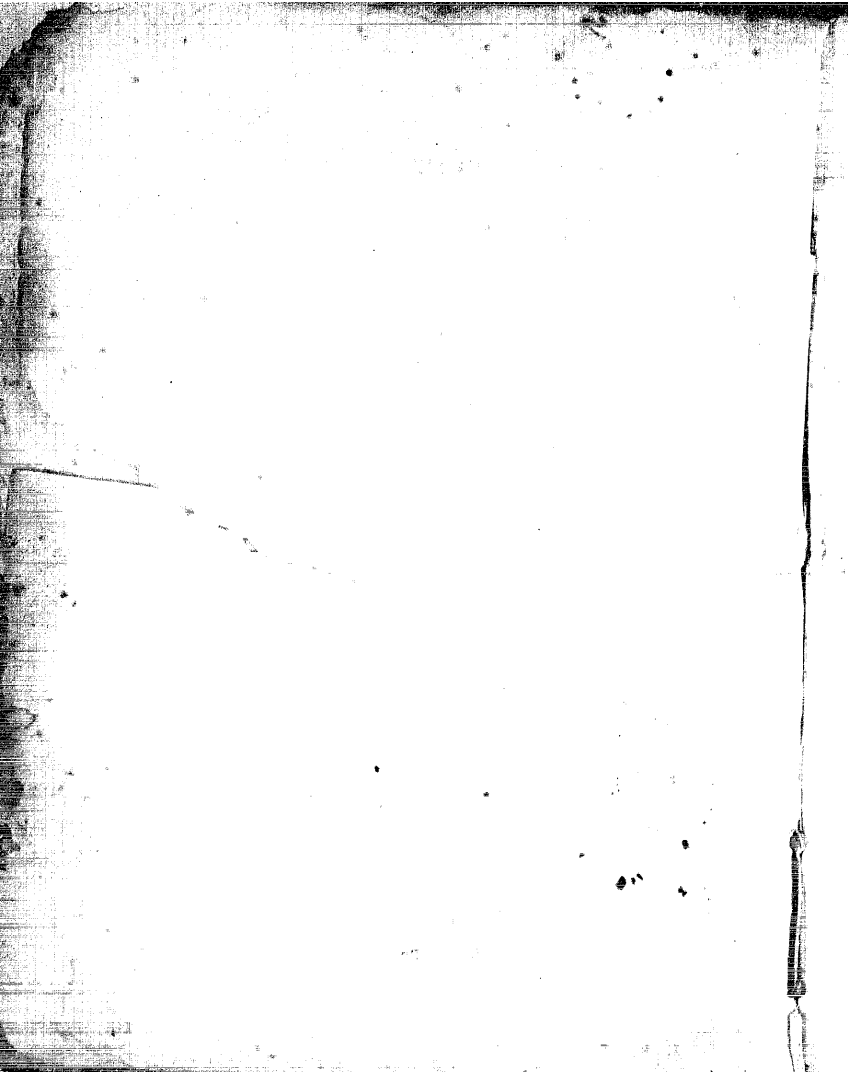


Muñamores D.

	A
	20
	246

D.





ORDEN

R/8199

DE PROCESSAR EN EL  
SANTO OFICIO, RECOPIADO DE  
LAS INSTRUCCIONES ANTIGVAS Y MODERNAS,  
POR EL LICENCIADO PABLO GARCIA, SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE SV MAGESTAD  
DE LA SANTA GENERAL  
INQUISICION.

*MANDADO AÑADIR POR EL ILVSTRISSIMO SEÑOR  
Cardenal don Antonio Zapata, Proveedor de España, Inquisidor General en los  
Reynos, y Señoríos de su Magestad, y de su Consejo de Estado. Al principio del se  
abecedario, hecho por Gaspar Isidro de Arguello, oficial mas antiguo del dicho  
Consejo, para mayor claridad y prompta exposicion de la forma de  
actuar causas de Fè. Año de 1628.*



*San del Colegio  
Cathalina*

*Magos, y de  
1697  
Miu. de*

CON LICENCIA DEL CONSEJO DE SV MAGESTAD,  
de la Santa General Inquision.

EN MADRID, En la Imprenta Real.

*Letra A-1-*

# INDICE DE LAS LETRAS

del abecedario, debaxo de cada vna  
de las quales se comprehende  
la materia.

1	A	folio	1 pag.1.
2	C	folio	1 pag. 2.
3	D	folio	3 pag.1.
4	E	folio	3 pag.1.
5	F	folio	3 pag.2.
6	G	folio	4 pag.2.
7	H	folio	4 pag.2.
8	I	folio	4 pag.2.
9	L	folia	5 pag.1.
10	M	folio	5 pag.1.
11	P	folio	5 pag.2.
12	R	folio	6 pag.2.
13	S	folio	7 pag.2.
14	T	folio	8 pag.2.
15	V	folio	9 pag.2.

## A

- 1 **A** Bogado , juramento que haze , y lo que se le ha de comunicar, folio 16. pag. 2.
- 2 Abogado no esté presente quando el reo cõfessare, folio 24. pag. 1.
- 3 Abogado comunicacion de publicacion con el, folio 24 pag. 2.
- 4 Abogado ha de boluer la copia de la publicacion, y apuntamientos que el reo le huuiere dado, folio 24. pag. 2.
- 5 Abjuracion se ponga estendida, fol. 34. pag. 2. y ha la de firmar el reo, ò vn Inquisidor, folio 36. pag. 1.
- 6 Abjuracion declaracion della que se ha de hazer al reo, folio 36. pag. 1.
- 7 Abjuracion de leui, fol. 39. pag. 1. y juramento del secreto, y auiso de carceles que ha de hazer qualquier reo que saliere della, fuera de los relaxados, fol. 36. pag. 2.  
Abjuracion de vehementi, folio 38. pag. 1.
- 8 Acumulacion quando y como se deue hazer, folio 14. pag. 2.
- 9 Acusacion como se pone en ella la presentacion, folio 15. pag. 1.

- 10 Aduertencia sobre si el testigo se nombra para rachas, fol. 25. pag. 2.
- 11 Aduertencia sobre los reconciliados, o penitenciados con abjuracion de vehementi que estando reclusos, quebrantando sus penitencias, se ausentan, fol. 63. pag. 1.
- 12 Alcayde tenga libro donde asiente el dia y hora en que entra el preso, fol. 8. pag. 1.
- 13 Alcayde ponga la entrega del preso al pie del mandamiento de prision, o del auto donde se manda recluyr, fol. 8. pag. 2.
- 14 Alcayde no trate con los reos cosa tocante a sus causas, fol. 8. pag. 2.
- 15 Alcayde no sea sustituto de Fiscal, folio 15. pag. 1.
- 16 Alçamiento de secreto, fol. 42. pag. 1.
- 17 Audiencia primera como se ha de tener con el reo. fol. 8. pag. 2.
- 18 Audiencia, y forma della, fol. 25. pag. 2.
- 19 Audiencia antes de pedir publicacion de testigos, fol. 22. pag. 1.

## C

- I **C**alificacion de papeles, y proposiciones como se haze, y la prosecucion actuando con el

el reo en esta materia, fol. 75. pag. 1. y 2.

Y folio 76. como se han de leer al reo las proposiciones, y no las calificaciones, y responder, y la audiencia que con el se ha de tener nombrando Patronos.

Y como los Teologos han de ver las respuestas del reo, para si ay que calificar.

- 2 Audiencia que se tiene donde juran los Patronos, se les leen las proposiciones, y lo que responden, sobre todo lo qual cae la vltima censura de los calificadores es desde el folio 75. hasta el folio 78.
- 3 Calificacion quando se ha de hazer, o no. fol. 1. pag. 2.
- 4 Comunicaciones en carceles quando las ay, que se ha de hazer. fol. 15. pag. 2.
- 5 Contestes se han de examinar en forma, aunque no declaren nada. fol. 3. pag. 2.
- 6 Comision para ratificar testigos, como se da, fol. 45. pag. 1.
- 7 Comision por carta, fol. 46. pag. 2.
- 8 Comision para recibir defensas, folio 46. pag. 2.
- 9 Compurgacion, fol. 69. pag. 1.
- 10 Compurgadores nombramiento dellos, fol. 70. pag. 1.

- 11 Compurgadores reconozelos el reo, folio 70. pag. 1.
- 12 Compurgadores aceptan, folio 70. pagina 2.
- 13 Compurgadores jura el reo en su presencia, fol. 70. pag. 2.
- 14 Y las preguntas que se le han de hazer, folio 71. pag. 1.
- 15 Compurgadores juramento que hazen, fol. 71. pag. 1. y 2.
- 16 Compurgadores examen que hazen, fol. 71. pag. 2. Firmaran si saben, sino, vn Inquisidor, fol. 72. pag. 1.
- 17 Compurgacion antes della se acostumbra informar si son parientes del reo los compurgadores, fol. 72. pag. 1.
- 18 Curador no ha de ser oficial, folio 19. pagina 1. Curaduria discernimiento della, fol. 20. pag. 1.
- 19 Curador en su presencia, jure el menor, folio 20. pag. 1.
- 20 Confesiones se le lean, folio 2. pagina. 1.
- 21 Curador con su asistencia se ratifique el menor reo, fol. 20. pag. 1.
- 22 Curador en jurando el reo falga de la audiencia, folio 20. pag. 2.

- 23 Curador esté presente a la pronunçiaçion de la sentencia, si el reo fuere menor, pero no ha de estar a la diligencia del tormento. fol. 29. pag. 1.

## D

- 1 **D**efensas. Presentacion dellas como se ha de hazer, y como han de ser los testigos dellas. fol. 25. pag. 1.
- 2 Defensas, como se le ha de dar noticia al reo, que estan recebidas. fol. 26. pag. 1.
- 3 Denunciatoria contra ausente como se da. fol. 31. pag. 1. Y lo que se ha de poner si se leyò, ò fixò. fol. 31. pag. 2. La qual como el edicto se ha de publicar y fixar. fol. 32. pag. 1.
- 4 Diminuto, si el reo lo estuuuiere en la monicion, se le declarará las cosas en que lo está. fol. 28. pag. 1.

## E

- 1 **E**xpontaneos, el que viniere expontaneaméte a confesarse, y en el mismo dia vienen testigos contra el, se ha de poner a la margen, si fue la confesion primero, o la testificacion. fol. 9. pag. 1.



- 2 Edicto contra ausente como se haze, fol. 47. pag. 2.
- 3 Edicto contra ausente, cuyo delito està prouado, fol. 55. pag. 1.
- 4 Edictos danse dos de vna forma, fol. 57. pag. 1.
- 5 Edicto de reconciliado ausente, forma del, folio 60. pag. 2.
- 6 Edicto de memoria y fama, fol. 64. pag. 1. Hãse de dar dos, fol. 66. pag. 2.

## F

- 1 **F**ee de confiscaciõ, y del tiempo que vno cometio los delitos: y declaracion que se ha de hazer siendo reconciliado, y quando se vota la causa en difinitiuua, folio 42. pag. 2. y 43. y 44. pag. 1.
- 2 Fiscal acuse al reo, aunque aya confessado enteramente, fol. 14. pag. 2.
- 3 Fiscal haga su denunciacion, al pie de la qual se ponga la presentacion, fol. 1. pag. 1.
- 4 Fiscal acuse a los reos de las reuocaciones de sus confesiones, fol. 16. pag. 1.
- 5 Fiscal como concluye, fol. 17. pag. 1.
- 6 Fiscal pida publicacion, y como, fol. 22. pag. 1.
- 7 Fiscal

- 7 Fiscal aduertencia para el, fol. 24. pag. 1.
- 8 Fiscal no ha de concluir, fol. 26. pag. 1.
- 9 Fiscal como haze el pedimiento contra el ausente notado, fol. 47. pag. 2.
- 10 Fiscal acuse tres vezes la rebeldia a los ausentes, fol. 50. pag. 1.
- 11 Fiscal passado vn año pida sca el ausente relacionado, auiendo primero publicado y fixado la denunciatoria, fol. 52. pag. 1.
- 12 Fiscal pida sca el ausente condenado, folio 52. pag. 2.
- 13 Fiscal como hará quando pide contra ausente, cuyo delito está prouado, fol. 55. pag. 1.
- 14 Fiscal acuse tres rebeldias, en que tiempo, y como, fol. 57. pag. 1. y pag. 2.
- 15 Fiscal que deue hazer sobre los recõciliados, o penitenciados con abjuracion de vehemēti, que estando reclusos se ausentan, fol. 63. pag. 1. y 2. Y si ha de pedir denũciatoria en esto, fol. 63. pag. 2. in fine, y folio 64. pag. 1.
- 16 Fiscal como pide edicto de memoria y fama, fol. 64. pag. 1.
- 17 Fiscal rebeldias que en este caso deue acusar, fol. 67. pag. 1.

## G

- G**enealogia no se tome, quando no es por delito de heregia. fol. 9. pag. 1.

## H

- H**Ora se ha de poner quando el reo se baxa de la carcel, y trae y comiença con el la Audiencia. fol. 29. pag. 1.

## I

- I**nformacion quando no se comiença por deposicion de testigo, pongase en el processo el fundamento que huuo para recibirla. fol. 1. pag. 2
- I**uramento de testigos y reos, fol. 1. pagina 2.
- I**nterprete, juramento que ha de hazer. fol. 4. pag. 2.
- I**uezes seculares quando remiten informaciones que se deue hazer. fol. 5. pag. 1.
- I**uramento del reo en la primera Audiencia como se ha de hazer. fol. 9. pag. 1.
- I**nquisidores quando firman, digan si son Doctores

tores, o Licenciados. fol. 13. pag. 2.

7 Juramento del reo quando se le lee la acusacion. fol. 15. pag. 1.

8 Juramento de secreto, y auiso de carceles. fol. 36. pag. 2. hanle de hazer todos los que salieren de las carceles, si no fuere los relaxados.

9 Juramento para auto y edicto de la Fè. fol. 72. pag. 2.

10 Juramento de las justicias. folio 73. pag. 1.

## L

1 Libro que ha de auer en el secreto, donde el Notario de secretos al tiempo que el alguazil trae el preso le haze cargo de lo q̄ tomò del secreto para alimentar. fol. 8. pag. 1.

## M

1 Mandamiento de prision como se manda dar. fol. 5. pag. 1.

2 Mandamiento, entrega del como se haze. fol. 5. pag. 1.

3 Mandamiento de prision dese para cada reo, y no en vno, los presos. fol. 5. pag. 2.

4 Mādamiēto personal como se da. fol. 44. pag. 1.

5 Mandamiento, hanle de firmar los Inquilidores. fol. 7. pag. 1.

- 6 Moniciones, aunque el reo confiesse, se le han de hazer tres en diferentes dias, fol. 11. pag. 1.
- 7 Moniciones, quando la causa no es de heregia ni especie della, no se ha de hazer mas de vna, folio 11. pag. 2.
- 8 Mudança de carcel quando se ha de hazer, folio 11. pag. 2.
- 9 Monicion segunda como se haze, folio 13. pagina 2.
- 10 Monicion tercera como se haze, fol. 14. pagina 2.
- 11 Monicion antes del tormento, folio 27. pagina 1.
- 12 Menores que por solas sus confesiones se reconcilian, fol. 12. pag. 2.
- 13 Moniciones se han de hazer tres a los pertinaces, fol. 31. pag. 1.
- 14 Mandamiento para que vno parezca personalmente, fol. 44. pag. 1.
- 15 Mandamiento de alimentos como se dà, folio 44. pag. 2.

## P

- 1 **P**ublicacion quando ay variaciones, folio 4. pag. 2.

2 Prision

- 2 Prision quando es sin secreto, que se pone en el mandamiento, fol. 7. pag. 2.
- 3 Pregunta se escriua entera como se hiziere, fol. 13. pag. 1.
- 4 Pregunta y respuesta se ha de poner en principio de renglon, fol. 13. pag. 1.
- 5 Proceso en causa que no es de heregia como se haze, fol. 17. pag. 2.
- 6 Prueba con termino, fol. 18. pag. 1.
- 7 Publicacion de testigos como se haze, fol. 18. pag. 1.
- 8 Personas honestas no han de ser del oficio, folio 21. pag. 1.
- 9 Publicacion, callados los nombres, como se haze, fol. 22. pag. 2.
- 10 Publicacion quando se dà en ella lo que ha añadido algun testigo, fol. 23. pag. 1.
- 11 Publicacion, y juramento del reo, y respuesta a ella, fol. 23. pag. 2.
- 12 Publicacion se dà a los reos, aunque estèn cõfidentes, fol. 23. pag. 2.
- 13 Papel se ha de poner si el reo pidiere algunos pliegos para sus defensas, folio 23. pagina 2.
- 14 Presentacion como se pone en los interrogatorios, fol. 25. pag. 1.

- 15 Preguntas de tachas como se han de exami-  
nar por ellas los testigos, fol. 25. pag. 1.  
16 Pertinaces lleuen mordaza, folio 31. pagi-  
na 2.

## R

- 1 **R**atificacion de testigos como ha de hazer-  
se, folio 20. pagina 2.  
2 Ratificacion contra complices, folio 21. pa-  
gina 2.  
3 Reo si declara en el discurso de sus confesio-  
nes cosas que ha tratado con personas que por  
ventura no le han testificado, que se ha de hazer,  
folio 4. pag. 1.  
4 Receptor acuda à la venta de lo que para gas-  
tos, y alimentos de los presos se vende, folio  
6. pag. 1.  
5 Relapso aduertencia que se le ha de hazer, fo-  
lio 11. pag. 1.  
6 Reo declare con quien tratò sus errores, fo-  
lio 12. pag. 1.  
7 Reos, que preguntas, y repreguntas se les han  
de hazer, fol. 12. pag. 2.  
8 Reos firmen sus confesiones, y ratificaciones,  
fol. 13. pag. 2.

- 9 Reo quando se ha de proueer de curador, y como, fol. 14. pag. 1.
- 10 Reo como responde a la acusacion, folio 15. pagina 1.
- 11 Recusacion quando la ay, que se ha de hazer, fol. 15. pag. 1.
- 12 Reo como concluye. fol. 17. pag. 1.
- 13 Reproducion de testigos como se haze por el Fiscal, fol. 17. pag. 2.
- 14 Renunciacion de fueros en Aragon si està en costumbre se haga, fol. 19. pag. 2.
- 15 Reos como hazen la conclusion, fol. 26. pag. 1.
- 16 Reos quando en negocios graues estan negativos, que se ha de hazer, fol. 26. pag. 1.
- 17 Reos no se careen con los testigos, folio 26. pagina 2.
- 18 Reo si se vorare atormento, que se ha de hazer, fol. 26. pag. 2.
- 19 Reo si està negatiuo, que se le ha de dezir repreguntandole, fol. 28. pag. 1.
- 20 Reo si confessare alguna cosa se ha de ratificar en ello. fol. 28. pag. 1.
- 21 Reo si apelare de la sentencia de tormento, que se ha de hazer, fol. 28. pag. 2.
- 22 Reo si confessare antes de ir al tormento se ha de ratificar despues de 24. horas, fol. 29 pag. 1.



- 24 Reo si fuere menor de edad este presente el curador a la pronunciacion de la sentencia, para que apele si quisiere. fol. 29. pag. 1.
- 25 Relaxado, si fuere Clerigo, que se ha de hazer. fol. 31. pag. 2.
- 26 Relaxada, si fuere muger, no ha de tocar, ni dezir de nietos la sentencia, fol. 32. pag. 1.
- 27 Rebeldias acusadas de ausentes, como se actuan. fol. 50. pag. 1. & 2.
- 28 Reo ausente, y viuo, no se prouea de curador. fol. 57. pag. 2.
- 29 Reconocimiento que el reo haze de papeles que se le han hallado, como se haze, folio 75. pag. 1.

## S

- 1 **S** Ecresto no se haze sino es sobre heregia for mal, fol. 6. pag. 1.
- 2 Sentencia de prouea sin termino, folio 17. pag. 1.
- 3 Sentencia, si el reo estuuiere negatiuo, fol. 28 pag. 2. La pronunciacion della, fol. 29. pag. 1.
- 4 Sentencia, no se saque en ella las causas y razones que dà el reo para tener sus errores, folio 31. pag. 1.

- 5 Sentencia de relaxado en persona, como se haze, fol. 31. pag. 2. La pronunciacion, folio 32. pag. 1.
- 6 Sentencia de reconciliado, folio 32. pag. 2. La pronunciacion, folio 34. pagina 2. Y forma de la carceleria que ha de tener, folio 34. pagina 1.
- 7 Sentencia con abjuracion de vehementi, fol. 37. pag. 1. y 2. Y la pronunciacion como la de reconciliado.
- 8 Sentencia extraordinaria forma della, folio 40. pag. 2.
- 9 Sentencia absolutoria ab instantia iudicij, fol. 41. pag. 2.
- 10 Sentencia contra ausente quando se procede conforme al capitulo cum contumacia, fol. 52. pag. 1. y 2.
- 11 Sentencia quando es contra ausente que aya sido reconciliado, como ha de dezir, fol. 52. pag. 2. Y si es Clerigo para la confiscacion, folio 54. pag. 1. Y si fuere muger, fol. 54. pag. 2.
- 12 Sentencia contra ausente quando se haze el processo en via ordinaria, folio 57. pagina 2. Y si fuere Clerigo, folio 59. pagina 1. Y si muger, folio 59. pagina 2. Y la pronunciacion della, folio 60. pag. 1.

13 Sen-



- 13 Sentencia de reconciliado, ò penitenciado, que estando reclusos se ausentan, se hagan segun la forma del processo, folio 64. pagin. 1.
- 14 Sentencia de memoria y fama, folio 67. pagina 1. Si es Clerigo, pagina 2. del folio mismo. Si es muger, folio 68. pag. 1. Y la pronunciacion della, folio 68. pag. 2.
- 15 Sentencia de compurgacion, folio 69. pagina 1. Y la pronunciacion, pag. 2. del mismo folio.
- 16 Sentencia de compurgacion se haga conforme á lo que resultare della, folio 72. pag. 2.
- 17 Solicitacion quando el delito es deste genero, que se ha de hazer, folio 3. pagina 1.

## T

- 1 **T**estigos han de ser examinados por los Inquisidores, folio 2. pag. 2.
- 2 Testigo declare clara y abiertamente, y dè razon de su dicho, folio 2. pagina 2.
- 3 Testificacion al pie della se ha de dexar blanco para assentar la ratificacion, folio 3. pag. 2.
- 4 Testigos firmen sus dichos sabiendo, y sino vn Inquisidor, ò el Comissario, fol. 3. pag. 2.
- 5 Testificacion con. o se saca del processo, folio 4. pagina 1.

- tormento se ha de facer con la ratificacion del  
en forma fol. 4. pag. 2.
- 7 Testigo no pudiendo se examinar q̄ diligēcia  
se ha de hazer fol. 25. pag. 2.
- 8 Testificado el que no lo estuviere suficiētē  
te no se llame ni examine fol. 5. pag. 1.
- 9 Tormento si fuere in caput alienum que se  
ha de hazer, fol. 28 pag. 1.
- 10 Tormento se declare en el si es de garrucha  
o toca y que se le da y pone al reo, fol. 29. pag. 2
- 11 Tormento si es de potro se dira lo mismo,  
folio 29. pag. 2.
- 12 Tormento quando cesse se haravn auto, folio  
29. pagina 2.
- 13 Tormento en la repeticion o continuacion  
del, que se le ha de hazer, fol. 30. pag. 1.
- 14 Tormento si en el confessare el reo se hara  
vn auto, folio 30. pag. 1.
- 15 Tormento se le lea en la sala del loque ha  
dicho antes, folio 30. pag. 2.
- 16 Tormento si vn dia despues del se ratificare  
el reo: en la ratificacion se ha de poner la hora  
folio. 30. pag. 2.
- 17 Tormento si despues de auer declarado el  
reo que se manda poner a question del, aun que  
no

no se aya començado ni pronunciado la senten-  
cia, o despues de pronunciada cōfessare, se rati-  
fique en forma despues de 24. horas como si  
confessara en el tormento, aunque no se le de,  
folio 30. pag. 2.

## V

- i Votos como se dan , folio 26. pagina 2.
- 2 Votos , de solicitantes no asistan a ellos  
Consultores seglares, fol. 27. pag. 1
- 3 Votos , aunque sean conformes se han de  
traer los procesos al Consejo , folio 27. pag. 1.

# ORDEN DE PROCESSAR en el santo Oficio.



EN La ciudad de  
a dias del mes de  
año de  
ante los  
señores Inquisidores Docto-

*Instrucion 2  
1561. dize, que el  
Fiscal haga su de-  
nunciacion, al pie  
de la qual se pone  
esta presentacion.*

res, ò Licenciados, fulano y fulano, pare-  
cio presente el Licenciado fulano Promo-  
tor Fiscal deste santo Oficio, y presentò la  
peticion de suso, y pidio lo en ella conteni-  
do, y justicia.

Los dichos señores Inquisidores dixerò,  
que la auian por presentada, y dando infor-  
macion de lo en ella contenido eran pres-  
tos de hazer justicia.

*Las instruciones  
que se citã son del  
año 1561. y quando  
son otras se decla-  
ra en sus lugares.*

El dicho Promotor fiscal dixo, que para  
que conste de lo contenido en supeticion  
hazia è hizo presentaciõ de la informacion  
siguiente.

*Aqui se ha de poner la informacion, y  
al fin della lo q se decretare, y votare*

## Orden de processar

*en el negocio, y siendo graue para mayor justificacion, parece cosa conueniente ver se con los Consultores, conforme à la instruccion 3.*

En algunas Inquisiones se acostumbra poner al pie de la petition del Fiscal lo que se acuerda, y no se deue hazer sino como aqui se dize, que es más conueniente por muchas razones que se dexan considerar.

*Instrucion 1. dize quando se ha de hazer la calificaciõ, o no.*

*Pongase en los processos el principio y fundamento que buuo para recibir informacion, quando no se comienza por deposicion de algun testigo.*

Si ay calificacion, ha de estar al fin de la informacion firmada de los calificadores, y las proposiciones se han de facar por las palabras formales, que los testigos las dize: y en caso que difieran en ellas se deuen facar y calificar las vnas a las otras, y siendo muchas, se ha de dexar blanco al pie de cada vna dellas lo que baste para poner la censura, y no como se haze en algunas partes, sacandolas continuadas, y despues al fin se ponẽ las calificaciones: lo qual es causa de alguna confusion.

Algunas vezes se fuelen calificar cerimonias de Moros.

*Juramento que haz en los testigos y reos.*

*Que jurays por Dios nuestro Señor, y por*

## en el santo Oficio. 2

por la señal de la Cruz (y siendo de Orden sacro) por los Ordenes sacros que recibierdes, que direys verdad enteramente de todo lo que supierdes, entendierdes, huierdes visto, ò oydo dezir, que alguna persona, ó personas; así viuas como difuntas, ayan fecho, o dicho, que sea, o parezca ser en ofensa de Dios nuestro Señor, ò contra nuestra santa Fè Catolica ley Euangelica, que tiene guarda, predica y enseña la santa madre Iglesia Romana, ò contra el recto y libre exercicio del santo Oficio, sin encubrir cosa alguna, ni leuantar falso testimonio, diga: Si juro: si así lo hizierdes, &c.

En esta forma han de hazer juramento los reos en la primera audiencia, añadiendo, que diran enteramente verdad de todo lo que huieren hecho, ò dicho, &c. sin encubrir de sí, ni de otro cosa alguna, ni leuatar a sí, ni à otras personas falso testimonio, y de guardar secreto de todo lo que en su negocio passare, y el dixere, o se le preguntare: lo demas se contiene en la primera Audiencia.

*Aunque este juramento se aya de hazer*

A 2 como





# Orden de processar

como aqui se refiere, no se pone tan en particular en el auto, salvo en la forma que se contiene en el axamen siguiente.

Examen de testigos.

**E**N la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ ante los

Los Inquisidores, conforme a la instrucion 17. del año de 1489. deuen examinar los testigos por si mismos, sin cometerlo a otros, salvo en los casos que alli refieren.

señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano, à la audiencia de la mañana (o tarde) parecio llamado (o sin ser llamado) y juro en forma, y prometio de dezir verdad, vn hombre que se dixo llamar fulano, y vezino de \_\_\_\_\_ de edad que dixo ser de \_\_\_\_\_ años (si viene sin ser llamado dize) y dixo por descargo de su conciencia declara, &c. ha de declarar el tiempo y lugar dõde passò lo que testificar, y que personas se hallaron à ello presentes, y el proposito à que se dixo, y todo lo que passò, sin dexar cosa alguna.

## Si viene llamado.

El testigo declare clara y abiertamente, y de raxõnde si dicho.

Ha se le de preguntar, si sabe, o presume la causa, para que es llamado, y si dixere lo que se quiere saber del, procurar lo declare clara y abiertamente, y dando raxon de su deposicion, como esta dicho arriba.

Si

en el santo Oficio. 3

*Si dixere que no presume la causa.*

Preguntado si sabe, ha visto, ò oydo dezir alguna cosa que sea, o parezca ser contra nuestra santa Fè Catolica, ley Euangelica, q̄ tiene y enseña la santa madre Iglesia Catolica Romana, ò contra el recto y libre exercicio del santo Oficio.

Dixo, &c.

*Sino dixere lo que se pretende.*

Preguntado si ha oydo dezir à alguna persona tales, o tales palabras, expresando le las cosas en que es dado por conteste.

Dixo, &c.

*Si dixere que no.*

Fuele dicho, que se le haze saber, que en el santo Oficio de la Inquisicion ay informacion, o relacion, que en su presencia se dixeran las palabras, que se le han preguntado, por tanto, que por reuerencia de Dios se le amonesta y encarga recorra su memoria, y diga la verdad de lo que passa cerca de lo susodicho.

Dixo, &c.

*Algunos Inquisidores acostumbra[n] declararle el lugar donde passò el delito, y aũ nombrarle la persona testificada,*

*Quando el delito es de solicitacion se hà de informar los Inquisidores, o los Comissarios verbalmente, sin hazer informacion por escrito, del credito que se deue dar a los testigos, y poner la razon dello a la margen de sus dichos en la parte q̄ les pareciere mejor.*

## Orden de processar

y otros Inquisidores dixen, que es muy peligroso, y mucho rigor, mayormente si es negocio muy graue.

*Dexar blanco al pie de cada testificacion.*

*Examinense los edictos en forma, aunque no declare cosa alguna.*

*Al pie de cada testificacion se ha de dexar blanco para assentar la ratificacion.*

Hase de aduertir, que todos los cõtestes se han de examinar en la forma dicha, aun que nõ digan cosa alguna, sin contentarse como se acostumbra en muchas partes, cõdezir el Notario à la margen: Fulano fue examinado en forma, y dixo, Nihil. Porque para que se entienda si se le hizierõ, o dexaron de hazer mas, o menos preguntas de las que conuenian y eran necessarias, y su manera de responder, y para otros buenos efectos es mejor se examine en forma.

Y quãdo el dicho examen no se pudiesse hazer por muerte, o ausencia del testigo, o por otras justas causas, dara fee dello el Notario à la margen, del que le cita.

*Han de firmar los testigos sus dichas sabiendo, y si no, con Inquisidor, o el Comissario, examinandose fuera del tribunal.*

Tambien sucede que algun reo en el discurso de sus confesiones declara algunas cosas que ha hecho, o tratado con personas que por ventura no le han testificado, y para verificacion dellas conuiene examinarlas, y se haze, y al tiempo que se vee el processo se duda que causa, o ocasion huuo para examinar las tales personas, que no estan dadas por contestes, y para que se entienda se acostumbra y deue poner en la margen del examen, este testigo se examinò por lo que dize el reo en tal parte.

*Quando la testificacion se saca de processo de complices, se ha de guardar el orden siguiente.*

Sacase la primera Audiencia con el juramento del testigo y su edad, y despues lo que haze al delito.

Hase de aduertir, que en estas testificaciones de complices se ha de sacar a lo menos en relacion la causa, porque el tal testigo fue preso, y el estado en que estaua su negocio, al tiempo que dixo aquello, y si con juramento auia negado, que no sabia de si, ni de otros cosa alguna, y quantas vezes lo negò, para que se entienda que se

*Aduertencia.*

*Testificacion que se saca del processo.*

*Ay para esto carta del Consejo de aa. de Março 1528*

# Orden de proceso

perjuro, y el credito que se le deue dar: y lo mesino se hara de las variaciones que huere para el mismo efeto, y no auiendo inconueniente se deue dar en publicacion al reo.

*Toca a la publicacion.*

*Saquese todo el tormento.*

Si en la tal testificacion se faca cosa dicha en tormento, se ha de sacar todo el tormento con la ratificacion del en forma.

Toda la informacion que huuiere, aunque sea de testigos sobrenueidos, pendiente la causa se ha de poner juto al principio, y despues las confesiones del reo cõtinueadas sin poner entre ellas testigo alguno.

Quando alguna persona se examina con interprete, el tal ha de jurar que bien y fielmente hara aquel oficio y ministerio, diciendo a la tal persona todo lo que por los juezes se le preguntare, y no otra cosa, y refiriendo puntualmente lo que respondiere, y que tendra y guardará secreto de lo que passare, viere y entendiere: y este juramento hara, no embargante que lo aya prestado al tiempo que fue recebido por interprete.

*Interprete: juramento que ha de hacer.*

*Aduertencias.*

Por escusar dudas que se suelen ofrecer, y para mayor justificacion de los

negocios, se procurar à que se rian en los examenes, siendò posible, se hagan con interuencion de dos interpretes.

En la ciudad de ... años dias del mes de ... año de ... los señores Licenciados, o Doctores fulano, y fulano, auiedo visto este processo, o informacion, tocante a fulano (y auiedo votos de Consultores) y lo en el votado, dixeron, que mandauan y mandaron dar su mandamiento dirigido à fulano alguazil deste tanto Oficio, para que prenda y trayga preso al dicho fulano à estas carceles, y lo entregue al Alcayde dellas, y le secrete todos sus bienes (entiendese siendò su prision con secreto) el qual se dio en forma.

*Como se mada dar mandamiento de prision.*

*No se llame ni examine el que no estuviere suficientemente testificado, por lo que dispone la instruccion.*

Hase de assentar el dia que se entregò el mandamiento al alguazil, y como se le mado lo executasse luego: no se ha de dar el mandamiento à otra persona, sino en el caso que expresa la instruccion.

*En vega del mandamiento.*

Suele acontecer que algunos jueces seculares remiten al santo Oficio informaciones contra personas, que han hecho, o dicho cosas, de q les parece se deue conocer en el.

*Lo que se deue hazer quando los jueces seculares remiten informaciones.*

## Orden de processar

en el. Hase de advertir, que satisfechos los Inquisidores de que el conocimiento de aquello les pertenece, antes de proueer cosa alguna, deuen examinar de nueuo los testigos: y segun lo que resultare hazer justicia, sin contentarse con la informacion del seglar, pues es juez incompetente.

Y si el conocimiento del negocio no les pertenece, se ha de responder al juez seglar, que la informació que remitió, se ha visto, y por lo que toca al santo Oficio, no aura para que detener al reo: sin dezirle que se le remite para que haga justicia, boluiédole su informacion, sin assentar en ello palabra de recibo, ni otra cosa alguna.

*Mandamiento de prisson.*

*Si buuiere muchos complices, es de hazer un mandamiento, y no todos juntos, porque si el Alguazil buuiesse de mostrar por algun caso el mandamiento, no se sepan los demas, y porq̃ a cada reo se le ha de poner*

Nos los Inquisidores, &c. mandamos a vos fulano Alguazil deste santo Oficio, que luego que este mandamiento vos fuere entregado vays a la villa de \_\_\_\_\_ y a otras qualesquier partes y lugares que fuere necesario, y prendais el cuerpo de fulano vezino de \_\_\_\_\_ donde quiera q̃ lo hallaredes, aunque sea en Iglesia, Monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o priuilegiado: y assi preso, y a buen recaudo lo traed a las carceles deste santo Oficio, y lo entregad

al

al Alcayde dellas, al qual mandamos lo re-  
 ciba de vos, por ante vno de los Notarios  
 del secreto del, y lo tenga preso, y al dicho  
 buen recaudo, y no lo de suelto, ni en fiado,  
 sin nuestra licencia y mandado, y le secreta-  
 tad todos sus bienes, muebles, y rayzes,  
 donde quiera que los tuviere, y los hallare-  
 des, con asistencia del Receptor deste di-  
 cho santo Oficio, y por ante fulano Nota-  
 rio de los secretos, y los poned en poder  
 de personas legas, llanas, y abonadas a con-  
 tento del dicho Receptor: a las quales di-  
 chas personas, en cuyo poder los secreta-  
 redes, mandamos los tengan en fiel custo-  
 dia y secreto, y de manifesto, y no acudan  
 con cosa, ni parte alguna dellos sin nuestra  
 licencia y mandado, so pena que lo pagaran  
 por sus personas y bienes, demas de las  
 otras penas que vos de nuestra parte les pu-  
 siere des, y para ello otorguen obligacion  
 en forma, al pie del dicho secreto, ante el  
 dicho Notario de secretos. Y si en el dicho  
 secreto huviere dineros traereys con vos  
 para el gasto y alimentos del fuso dicho  
 ocho ducados, y si no los huviere vended  
 de los bienes menos perjudiciales hasta en

*su mandamiento de  
 prison en su pro-  
 ceso, instrucion 6.  
 nueva.*

*No se mada pren-  
 der con secreto,  
 salvo quando es por  
 bregia formal, in-  
 strucion 6.*

*Ha de asistir el  
 Receptor, o su te-  
 niente a la venta  
 de lo que se vendie-  
 re para este efeto,  
 y para alimentos.*



## Orden de processar

la dicha cantidad en almoneda publica, cō asistencia del dicho Receptor, y por ante el dicho Notario de secrestos, ante el qual y en nuestra presencia los entregad à fulano despensero de los presos deste santo Oficio, para q̄ de alli lo alimente. Y assi mismo traereys del dicho secresto vna cama de ropa en que el susodicho fulano duerma, y los vestidos y ropa blanca que huviere menester para su persona: lo qual se entregue al dicho Aleayde por ante el dicho Notario de secrestos. Y si para cumplir y executar lo contenido en este nuestro mandamiento tuviere des necesidad de fauor y ayuda, exortamos y requerimos, y si es necesario en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententia trina canonica monitione præmissa, y de ducados para los gastos extraordinarios del dicho santo Oficio: mandamos a todos y qualesquier jueces, y justicias; assi Ecclesiasticos como seglares de los Reynos y señorios de su Magestad, que siendo por vos requeridos, vos den y hagan dar todo el fauor y ayuda, q̄ les pidieredes y huviere des menester, y los hombres de guarda, y bes-

*Instrucción 12.*

y bestias para traer el susodicho, y su cama y ropa, y prisiones y los mantenimientos de que tuvieredes necesidad à los precios que entre ellos valiere, sin los mas encarecer. Fecho

*Han de firmar el mandamiento todos los Inquisidores, instruccion. 6.*

*¶ Quando la prision es sin secreto, suelase poner en el mandamiento lo siguiente.*

Y hareys, que el dicho fulano dexé en sus bienes el recaudo que cõuiene para la buena conseruacion y guarda dellos, encargados a la persona que el quisiere, y por bié tuuiere por inventario, para que dellos se puedan alimentar el y su muger, è hijos, y beneficiarlos por el mejor orden que al suso dicho pareciere.

Contra las personas que se casan dos, o mas vezes, viuiendo su primera muger, o marido; aunque ellas mesmas espontaneamente se vengàn à denunciar, y confessar su delito, no se puede, ni deue proceder sin primero verificar todos los matrimonios que huuiere contraydo, y que la persona, o personas cõ quien primero casaron era viua al tiempo que contraxeron el segundo, ò los demas matrimonios; porque como el

## Orden de processar

Fiscal funda su acusacion en dezir, que sintiendo mal del Sacramento del matrimonio, siendo casado con fulana, y viuiendo aquella se casò segūda, ò mas vezes, parece que sin cóstar de aquella calidad no se puede dezir, que es sospechoso en la Fè, que es la razon, porque en el santo Oficio se conoce deste delito.

Como en las causas de la Fè donde ay cóplicitad, aunque todos los reos tēgan vna misma testificacion, se haze a cada vno su processo; es bié que el propio estilo se guarde en todas las otras causas de complices, como fuele ser en testigos falsos, o en delitos que se cometen contra el santo Oficio, y su autoridad, è inhabiles, y otras semejantes, sacando la culpa que contra cada persona huuiere, sin renuir de vnos procesos à otros, por escusar confusion en la vista, y que con mayor claridad se puedan determinar, y por otras razones que se dexan entender.

### *Instrucion 9.*

Los bienes que se toman del secreto para llevar à la carcel con el preso, o se vendē para sus alimentos, el Notario de secretos lo assienta en el secreto.

Item

Item, en el secreto ha de tener un libro donde el Notario de secrestos al tiempo q̄ el alguazil trae el preso, le haze cargo de lo que tomò del secresto para alimentos, y le descarga lo que ha gastado en la comida del preso, y lo que costò la bestia en que lo traxo à el, y à su cama y ropa, y no otros gastos, y lo que resta se da al despensero, y se assienta en el dicho libro, y tambien al pie del secresto, y de todo se ha de dar cuenta a los Inquisidores.

*Libro que ha de aver en el secreto.*

El Alcayde ha de tener otro libro donde assiente por memoria el dia y hora que entra el preso, y la ropa y vestidos que truxo, y lo demas q̄ se le diere durante la prision: y es bien assentar lo que trae vestido en su persona, por si a caso muere en la carcel, q̄ aya noticia dello, y si se huyere se sepan dar las señas, y alli se assentara el dia que sale de las carceles.

*Libro que ha de tener el Alcayde, instruccion 12.*

El despensero ha de tener otro libro donde ha de estar assentado el dia y hora que el preso entra en la carcel, y quanto se le señala para sus alimètos cada dia, y que recibio para ellos: y ha de proueer la cantidad de los alimentos para el los Inquisidores,

ante

# Orden de processar

ante vno de los notarios del secreto; el qual lo señala en el libro del despenfero,

*Entrega del preso al Alcayde: la qual se ha de poner al pie del mandamiento de prision, o del auto en que se manda recluyr.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de la mañana, o tarde, fulano alguazil deste fante Oficio traxo preso a fulano contenido en este mandamiento, y lo entregò a fulano Alcayde de las carceles del: el qual se dio por entregado del dicho preso, y le catò y mirò lo que traía, y no se le hallaron dineros, ni armas, ni otra cosa alguna de lo que la instrucion prohíbe, y el dicho Alcayde lo firmò de su nõbre. Passò ante mi fulano Notario.

*Aduiertase al Alcayde no trate con los reos cosa tocante a sus causas, instrucion 36.*

*Si se hallan dineros, oro, plata, o armas, o papeles, ha se de dar noticia a los Inquisidores, y hazer lo que ellos ordenaren, y assentar lo assi en el processo.*

*Primera Audiencia.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ estando los señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano, en su audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella de las carceles deste fante Oficio.

Quando

# en el santo Oficio. 9

Quando no está preso ha de dezir, mandaron entrar à ella à vn hombre, del qual siendo presente fue recebido juramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, así en esta Audiencia como en todas las demas que con el se tuuieren hasta la determinacion de su causa, y guardar secreto de todo lo que viera y entendiere, y con el se tratare y passare sobre su negocio.

*El juramento ha de hazer, como se dice en el exami de testigos en la primera boja.*

Preguntado como se llama, de donde es natural, que edad y oficio tiene, y quanto ha que vino preso.

*Instrucion 13.*

Dixo, que se llama fulano, &c. y declarò su genealogia en la forma siguiente.

*Quando no se procede por delito de heregia no se toma genealogia.*

## Padres.

Fulano vezino natural de clarado su oficio y calidad, y si es viuo, o difunto, fulana su muger, idem.

*Instrucion 14.*

## Abuelos paternos.

Fulano, ha de declarar como el precedete.

*Muchas vezes acoetea que alguna persona viene acofessar spontaneamente, y en el proprio dia vien en testigo, o testigos contra ella, case de poner en la margen qual fue primero,*

## Abuelos maternos.

Fulano, idem.

Fulana, idem.

B

Tios

## Orden de processar

la confesion, o la  
testificacion, para  
quitar dudas que  
pueda auer.

*Tios hermanos de padre.*

Fulano.

Fulana, &c. declarando de todos, si son  
casados, y con quien, y que hijos tienen, y  
su edad, oficio, y vezindad: y si son difuntos,  
y donde.

*Tios hermanos de madre.*

Fulano.

Fulana, idem, segun que los precedetes.

*Hermanos deste.*

Fulano.

Fulana, idem, segun que los de arriba.

*Muger e hijos.*

Si ha sido casado  
mas de una vez lo  
ha de declarar, y  
los hijos que huere  
re tenido de cada  
matrimonio.

E q̄ este confessante es casado con fulana  
vezina de \_\_\_\_\_ hija de fulano, cō la  
qual aurà que se casò \_\_\_\_\_ años, y della tie-  
ne los hijos siguientes.

Fulano de edad de \_\_\_\_\_ años casado  
con fulana, y tiene tantos hijos, y sus nom-  
bres, o si es por casar.

Fulana, idem que el precedente.

Preguntado de que casta y generacion  
son los dichos sus padres y abuelos, y los  
otros transfuersales, y colaterales que ha  
declarado; y si ellos, ò alguno dellos, ò este  
confessante ha sido preso, penitenciado,

recon-

en el santo Oficio. 10

reconciliado, condenado por el santo Oficio de la Inquisicion.

Dixo, ha de satisfazer à la pregunta *en* <sup>Calidad.</sup> teramente.

Preguntado si es Christiano Baptizado, y Confirmado, y si oye Misa, y confiesa, y comulga en los tiempos que manda la santa madre Iglesia.

Dixo, &c. ha de satisfazer y declarar quanto ha que se confesò, y con quien, y donde: y si recibio el santissimo Sacramento.

Signose, y santiguose, y dixo el Pater noster, y Ave Maria, Credo, y Salve Regina en Latin, o en Romance, bien, o mal dicho: y si lo supo, o no, y lo demas de la doctrina Christiana.

Preguntado si sabe leer y escriuir, y si ha estudiado alguna facultad.

Dixo, &c. declare donde, y de quien aprendio leer y escriuir, y lo mismo de quien oyò sciencia si supiere alguna.

Preguntado si ha salido destos Reynos de Castilla, y con que personas.

Dixo, &c.

Preguntado por el discurso de su vida.

Dixo, que nació en tal pueblo, &c. Declare *Discurso.*



## Orden de processar

*Instrucion 15.*

donde se ha criado, y las partes donde ha residido, y con quien ha tratado y comunicado, todo muy por estenso, y muy particularmente.

Preguntado si sabe, presume, o sospecha la causa porque ha sido preso, y traydo à las carceles deste santo Oficio.

Dixo, &c. si dixere, que no.

Fuele dicho, que en este santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastãte informacion de auer dicho, hecho, y cometido, o visto hazer, dezir y cometer à otras personas alguna cosa, que sea, o parezca ser contra nuestra santa Fè Catolica y ley Euangelicã que tiene, predica, sigue, y enseña la santa madre Iglesia Catholica Romana, ò cõtra el recto y libre exercicio del santo Oficio: y assi deue creer, que con esta informacion aura sido traydo, por tanto, que por reuerencia de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra señora la Virgen Maria, se le amonesta, y encarga recorra su memoria, y diga, y cõfiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpado, ò supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de si, ni dellas cosa  
algu.

## en el fanto Oficio. ¶ I R

alguna; ni leuantar a si, ni a otra falso testi-  
monio: porque haziendolo afsi descargará  
su conciencia como Catolico Christiano, y  
saluará su anima, y su causa será despacha-  
da cõ toda la breuedad y misericordia que  
huuiere lugar, dõde no, se prouera justicia.

Dixo, &c.

*Aunque el reo confiesse se le han de ha-  
zer las tres moniciones en diferentes  
dias. instruccion 15.*

Y hase de aduertir, que si es relapso, no *Relapso.*  
se le ha de dezir que se vsará con el de mise-  
ricordia, pues no se le puede conceder; so-  
lo se ha de dezir, que diga verdad, y descar-  
gue su conciencia, y se prouera justicia.

Quando el delito no es de heregia, ni espe-  
cie della, no se hazen tres moniciones, sino  
sola vna, dandole á entender que ay infor-  
mación, que ha dicho, o hecho tal, y tal: que  
por amor de Dios se le encarga diga ver-  
dad, &c. ni ay para q̄ le tomar genealogia. *Causas que no son  
de heregia.*

*Acabada la Audiencia.*

Y siendole leydo lo que ha dicho en esta  
Audiencia, dixo, que estaua bien escrito, y  
el lo dixo, y es verdad, y no ay en ello que  
emédar, y si es necessario lo dize de nueuo.

## Orden de processar

y amonestado q̄ lo piense bien, y diga enteramente verdad; fue mandado boluer à su carcel. Passò ante mi fulano Notario.

Aduertasele como se ha de auer en las carceles, y con sus compañeros.

*Sobre la mudan-  
ça de carcel, instru-  
cion 70.*

No se mudará de la carcel en que se pusiere, sin causa, la qual se dirà en su processo.

Cada y quando que el reo confessare auer tenido y creydo errores, asì del Sacramento, como del purgatorio, confesion, o qualquier de los otros de la secta de Lutero, se le ha de preguntar, si sabia y entendia que la Iglesia Catolica Romana tenia lo contrario de lo que el creya: conuiene a saber, que ay purgatorio, &c. conforme à los errores que confessare auer tenido. Y quãdo son cosas de Moros, ò Iudios, las que huuiere hecho, o dicho, se le pregunte, si sabia q̄ aq̄llas cosas eran contrarias a nuestra santa Fè Catolica, &c. Demanera, que bastanteméte satisfaga en lo q̄ toca a la pertinacia, que es lo que haze herege consumado: lo qual se hara con toda consideracion, no excediendo de los terminos juridicos.

Ité se le ha y deve preguntar desde quando, y hasta quando tuuo y creyò los dichos

erro-

errores: y quien se los enseñò, o donde los aprendio; y si los leyò en algun libro: y que le mouiò a dexarlos, y apartarse dellos: y que es lo que cree y tiene al presente. Esto se podria yr particularizando, como mejor pareciere conuenir.

Iten, si en las confesiones Sacramentales que ha hecho, ha confessado a sus confesores auer tenido y creydo los dichos errores, y cosas que contra la Fè ha confessado, o alguna dellas: y si recibia el santissimo Sacramento, y quantas vezes, y con que fin lo hazia.

Quando confiessa cerimonias de Moros, como guado, çala, ò otras, ha de dezir la forma como las hizo, y con q̄ palabras, o azoras ad longum, y asì se assiente, sin contentarse con dezir que las refirio en Arabigo; y aun hazerle declarar lo que quieren dezir aquellas palabras, ò azoras en nuestra lengua: y lo mismo si son oraciones, o cerimonias de Iudios.

Iten, cò que personas ha tratado, o comunicado los dichos errores y cosas que dize auer tenido, y creydo, contrarias a nuestra santa Fè Catolica, o algunas dellas, y quien

*Aduertencia.*

## Orden de processar

se las vio hazer, o dezir, o lo sabe, o puede saber, en lo qual se deue hazer mucha instancia para que declare con quien lo huuiere tratado, o comunicado, o lo puede saber todo, o qualquier parte dello. Y si fuere confessando dexenle dezir libremente, sin atajarle, no siendo cosas impertinentes las que dixere.

*Que siempre declare en particular las personas cõ quien ha tratado lo que confessa, aunque las aya nombrado antes, instruion 33.*

Quando el reo huuiere dicho cosas que ha hecho, o tratado con algunas personas, y en el discurso de sus confesiones añadiere delitos, o que los cometio mas vezes, no se deuen contentar los Inquisidores con q̄ diga que aquello hizo, o comunicò con las personas que ha declarado, sino que las nombre particularmente todas las vezes q̄ acaciere lo semejante. Si de sus respuestas resultare deuersele preguntar algo, se hara en esta forma.

Fuele dicho, &c. Y al fin, q̄ por reuerencia de Dios se le amonesta diga enteramente la verdad, y descargue su conciencia.

*Aviso para las preguntas y respuestas, instruion 15. 16. 17.*

Aduierta se mucho quando se hazen preguntas, o repreguntas a los reos, que sea con grantiento y consideracion, sin interrogarles cosa de que no esten testificados,

o indiciados, o que ellos por sus confesiones ayan dado causa à ello, usando de todo buen termino, demanera que lo que fuere sola sospecha, o presuncion, no se le dè a entender ay dello informacion. Y para que en esto no se exceda, demas de lo que està proueydo por las instrucciones en este proposito, ay carta acordada con censuras que el notario escriua todo lo que se preguntare a los reos, y ellos respondieren, sin dexar cosa alguna por assentar, para que aya toda claridad. Y sin embargo desto en muchas Inquisiciones acostumbra dezir solamente preguntado: y sin añadir mas escriuen la respuesta: lo qual desplaze mucho al Còsejo por ser contra todo buen estilo, y causa de mucha còfusión, y no poderse entender lo que se preguntò, ni si lo que responde es à proposito de la pregunta, ni si satisface à ella, o no: y para escusar esto se pondra la pregunta en forma: à la letra como se hiziere, ora sea en examen de reo, o de testigo.

*Escriuase la pregunta entera como se hiziere.*

Cada pregunta se hà de poner en principio de renglon, y lo mesmo la respuesta.

En qualquier parte del processo que el  
reo.

## Orden de processar

*Firmen los reos sus confesiones y ratificaciones, y no sabiendo, vn Inquisidor.*

reos confessare alguna cosa de si, o contra otros, demas de leersele como se acostumbra, y assentádolo assi al fin de la Audiencia, lo ha de firmar sabiendo, y si no, vn Inquisidor por el: y lo mismo se hará quando se ratificare en lo que huviere dicho en el tormento, ò contra complices, o siendo menor, con asistencia de su curador: el qual curador tambien lo firme.

*Los nombres de los Inquisidores se bñ de poner siempre, diziendo si son Doctores, o Licenciados, sin contentarse con solos los nombres propios, como algunos acostumbra.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ estando los señores Inquisidores Licenciados, fulano, y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella de las carceles al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga en todo verdad.

*Todas las vezes que el reo fuere sacado a la Audiencia se le ha de hazer la sobredicha pregunta, como va escrita, instruccion 20.*

*Segunda monición.* Dixo, &c.

Y aora confiesse, o no, se le dira.

Fuele dicho, que ya sabe como en la Audiencia

Audiencia passada se le amonestò de parte de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bédita madre nuestra Señora la Virgè Maria, recorriessè su memoria, y descargasse su còciencia, dizièdo enteramente verdad de todo lo q̄ huuiesse fecho, o dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas, que fuesse, o pareciesse ser en ofensa de Dios nuestro Señor, y contra su santa Fè Catolica, ley Euangelica, que tiene y enseña la santa madre Iglesia Catolica Romana, o contra el recto y libre exercicio del santo Oficio, sin encubrir de si, ni della cosa alguna, ni leuantar a si, ni à otro, falso testimonio, que aora por segunda monicion se le amonesta y encarga lo mesmo, porque hazièdolo asì hara lo que deue como Catolico Christiano, y su causa sera despachada con toda la breuedad y misericordia que huuiere lugar, donde no, hazer se ha justicia.

Dixo, &c. y amonestado fue mandado boluer a su carcel.

Si el reo fuere menor, auicndo respondido à la tercera monicion, y antes de ponerle la acusacion se ha de proueer de curador (como se dize adelante) y cõ su asistècia rati-

*Esta monicion se ha de hazer ad longum, como aqui va, sin contentarse cõ decir. Fue amonestado por segunda monicion en forma, como algunos acostubran sin poner mas.*

*Quando se ha de proueer de curador el reo, siendo menor.*



## Orden de processar

*Adelante se dice,  
se ha de hazer lo  
mismo aunque sea  
confesion sponta-  
nea.*

ratificarse en lo que huuiere dicho, ora sea confessando, o negando, para que el Fiscal le pueda acusar juridicaméte de lo que huuiere dicho contra si, o de que se ha perjurado, si no ha declarado cosa alguna: pues de otra manera no lo podra hazer por no ser sus confesiones legitimas.

*Acumulacion quã  
do, y como se deus  
hazer.*

*Y advierta el Fiscal, que auiendo processo, o processos determinados, o sin determinar contra el reo se han de acumular cõ el pendiente, y el ha de hazer mencion dello en su acusacion para agrauar, conforme a la instruccion. 66.*

*Tercera monicion.*

La tercera monicion ha de ser de la manera que la segunda, saluo que diga que se le amonesta por tercera monicion.

Dixo, &c.

*Aunque aya confesado enteramente lo testificado, le ha de acusar el Fiscal, por lo que dispone la instruccion  
19.*

Fuele dicho, que el Promotor fiscal deste santo Oficio le quiere poner acusacion, y le estaria muy biẽ, assi para el descargo de su conciencia, como para el breue y buen despacho de su negocio, que antes que se le pudiesse el dixesse la verdad, segun ha sido amonestado y aora se le amonesta, porque  
aurà

# en el santo Oficio. 15

aura mas lugar de vsar con el de la misericordia, q̄ en este santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes; donde no, se le adierte que se oyra el fiscal, y se hara justicia.

Dixo, &c.

E luego parecio presente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deste santo Oficio, y presentò vna acusacion firmada de su nõbre contra el dicho fulano, y jurò en forma de derecho; que no la ponía de malicia, su tenor de la qual es este que se sigue.

*Aquí la acusacion: la qual se ha de leer al reo al pie della diga assi.*

E presentada, y leyda la dicha acusaciõ fue recebido juramẽto en forma deuida de derecho del dicho fulano, so cargo del qual prometio de dezir y responder verdad, a lo contenido en la licha acusacion: y siendo le tornada a leer capitulo por capitulo, respondió à ella en la manera siguiente.

A la cabeça de la dicha acusacion, dixo.

Al primero capitulo de la dicha acusacion, dixo.

Y assi por capitulos se continuaran las respuestas a cada capitulo.

*Presentaciõ de la acusacion.*

*El Alcayde no sea substituto de Fiscal, que lo prohibe la instruccion 56.*

*Ha de pedir sea puesto a questiõ de tormento, instruccion 21.*

*Juramẽto del reo.*

*Respuesta a la acusacion.*

Auien-

## Orden de processar

Auiendo acabado de responder a todos los capitulos, dira afsi.

Que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

*Manda se le dar traslado.*

Los dichos señores Inquisidores le mandaron dar copia y traslado de la dicha acusacion, y que a tercero dia responda, y alegue contra ella de su justicia lo que viere le conuiene, con parecer de vno de los letrados que ayudan a las personas q̄ tienen causas en este santo Oficio, que son fulano y fulano, q̄ nõbre al que dellos quisiere para su defensa: y nombrò al Licenciado fulano.

Los dichos señores Inquisidores dixeron, que lo mandaran llamar, y con el traslado de la dicha acusacion que le fue entregado, amonestado que toda via lo piense bien, y diga la verdad, fue mandado boluer a su carcel, &c. Passò ante mi fulano Notario, &c.

*Quando ay comunicaciones en las carceles.*

Hagase diligencia sobre las comunicaciones de los presos, conforme à la instruccion 68.

*Quando ay recusacion.*

Quando alguno de los Inquisidores fuere recusado, la instruccion 52. da orden de lo que se deue hazer.

En

En qualquier parte del processo que el reo reuoque sus confesiones, aunque las aya hecho en tormento (auiendose ratificado en ellas despues de las veinte y quatro horas) el Fiscal le deue poner su acusacion en forma sobre ello, à la qual respondera con juramento, y se le dara traslado della, para que la comunique con su letrado, y alegue lo que le pareciere: y si para su descargo pidiere se hagan sobre esta razon algunas diligencias, se haran las que fuerẽ necessarias.

*Que el Fiscal acusa se a los reos de las reuocaciones que hizieren de sus confesiones, y tambien de lo sobreuenido y nuevas culpas.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho diga verdad.

Dixo, &c. Si quisiere confessar alguna cosa se escriuira: y sino, acabado lo q quisiere dezir, se mandara entrar al Abogado, y se dira al reo.

Fuele dicho, q presente està el Licenciado fulano

# Orden de processar

*Instruccion 23.*

*Juramento del  
Abogado.*

fulano, a quien nombró por su letrado, que trate y comunique con el lo que viere que le conuiene sobre este su negocio y causa, y cõ su parecer y cuerdo alegue de su justicia, porque para esto le há mandado venir a la Audiencia : y el dicho fulano jurò en forma de derecho, que bien y fielmente, y con todo cuydado y diligencia defenderà al dicho fulano en esta causa en quanto huuiere lugar de derecho, y sino tuuiere justicia lo defengañarà: y en todo hara lo que bueno y fiel abogado deue hazer: y que tendra y guardara secreto de todo lo que huuiere y supiere.

*Comunicaciõ con  
el Abogado.*

*Lo que se ha de  
leer al Abogado  
sea callando lo que  
toca a terceros y  
complices: lo qual  
y q̃ se salga queriẽ  
do confessar el reo,  
dize la instruccion  
24.*

*Para lo que ha de  
aconsejar el Abo-  
gado y instruccion  
23.*

E luego fueron leydas las confesiones del dicho fulano, y la acusacion y lo que à ella ha respondido, y tratò y comunicò lo que quiso sobre este su negocio y causa cõ el dicho su letrado: el qual le dixo y aconsejò que lo q̃ conuenia para el descargo de su conciencia, y breue y buen despacho de su negocio, era dezir y cõfessar la verdad, sin leuantar a si, ni à otro falso testimonio, y si era culpado pedir penitencia, porq̃ con esto se le darìa cõ misericordia: y el dicho fulano cõ acuerdo y parecer del dicho su letrado.

Dixo

Dixo, que el tiene dicho y confessado la verdad, como parece por sus confesiones a que se refiere, y niega lo demas cōtenido en la dicha acusaciō, y della pide ser absuelto y dado por libre, y por lo que tiene confessado ser piadosamente penitēciado, &c. Y con esto dixo, que siendole dada publicacion de testigos, protesta alegar mas en forma lo que a su justicia y defēsa conueniga, y concluía, y concluyò para el articulo que huuiere lugar de derecho.

*Conclusion del reo.*

Los dichos señores Inquisidores dixerō, que mandauan y mandaron dar traslado al dicho Promotor fiscal deste santo Oficio: el qual dixo, que afirmandose en lo que tenia dicho, y aceptado las confesiones por el dicho fulano, fechas en quanto por el hazian, y no en mas, negando lo perjudicial, concluía, y concluyò, y pidio ser recebido a prueua.

*Conclusion del Fis- cal.*

Los dichos señores Inquisidores dixeron, que auian y huuieron esta causa por conclusa, y fallauan que deuian de recibir y recebian a ambas partes a la prueua, saluo iure impertinentium, & non admittendorum, segun estilo del santo Oficio:

*Sentencia de prueua sin termino, instruion 23.*

# Orden de processar.

*Notificacion.* lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

*Reproduciõ de los testigos del Fiscal, instruccion 26.*

E luego el dicho Promotor fiscal, dixo, que hazia e hizo reproduccion, y presentacion de los testigos, y prouança que contra el dicho fulano està recibida; asì en el processo, como en los registros y escrituras del santo Oficio, y pidio se examinassen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho, y se hagã las demas diligencias necessarias para saber y alcanzar la verdad; y que hecho esto, se haga publicacion de testigos en esta causa, y amonestado, &c.

*Como se haze el processo en las causas que no son de heregia.*

*Quando vno es acusado de inhabil, o de que ha cometido delito contra el honor del oficio, o contra los oficiales, y que no sea cosa de heregia, ni de especie, ni sospecha della, ni dependiente: algunos Inquisidores practican el hazer el processo desta manera.*

Examinan el reo con juramento sobre lo que està testificado. Preguntandole si ha hecho, o dicho aquello, porque es preso, o llamado,

llamado, y cerca dello hazé las preguntas necessarias: y estando negatiuo le amonestan, que mire que ay informacion contra el, y diga verdad. Y con esto sin mas monicion se le pone acusacion.

Presentada la acusacion, mandanle dar traslado, y no ha de responder a ella con juramento, ni de otra manera, a lo menos no se le ha de mandar que responda: pero si el quisiere respóder, o dezir algo, hase de assentar lo que dixere; y despues responder con parecer del Abogado, y conclusa la causa.

*Recibese a prueua con termino, pero no se han de citar las partes para ver jurar, ni conocer los testigos.*

*A prueua con termino.*

Ratificados los testigos, y passado el termino de la prueua, se haze publicacion, facendo lo que dizen los testigos, sin los nombres, o leyendoselos por el processo, callados los nombres, y el reo responde a cada testigo con juramento, y mádase dar traslado de la publicacion, y comunicalo con el Abogado, y si da defensas, se reciben, y se concluye la causa.

*Publicacion.*



## Orden de processar

Aunque se ha visto hazer processos en estas causas por el orden que va referido.

Tambien se ha visto hazer lo contrario en hartas causas, que no son de heregia, ni especie, ni sospecha, ni dependientes della, sino de cosas cometidas cõtra el honor del officio, o contra oficiales, y otras cosas desta manera: las quales se seguian por el orden que las de heregia.

*Instrucion 25.*

Si el reo es menor de veinte y cinco años, despues de la tercera monicion, y antes que se presente la acusacion se ha de proueer de curador, y con su asistencia ratificarse en sus confesiones: suele ser curador vno de los abogados.

*Aduertencia cerca  
d: los menores, que  
por solas sus con-  
fesiones se recon-  
cilian.*

Las personas que por virtud del seguro concedido a los renegados, o de edicto de gracia, o en otra qualquier manera, con solas sus confesiones, sin hazerles mas processo, fueren admitidas a reconciliacion, aũ que sea secretamente, siendo menores de veinte y cinco años han de ser proueydas de curador en forma, y en su presencia, y cõ su asistencia ratificarse en sus confesiones, y notificarseles las sentencias, y hazer la abjuracion, ay carta acordada sobre esto.

Fuele

## en el fante Oficio. 19

Fuele dicho, que el tiene confessado y declarado ser menor de veinte y cinco años, y para que el processo vayabien sustentado, conuiene que sea proueydo de vn curador, con cuyo consejo y afsistencia siga esta causa, por tãto que vea quiẽ quiere que lo sea.

*Curadoria.*  
*No ha de ser official el curador, in  
strucion 35.*

Dixo, que nombraua y nombrò por su curador al Licenciado fulano, al qual los dichos señores Inquisidores mandaron entrar en la Audiencia: y siendo presente, y auiendo dicho que queria acetar la dicha curadoria, fue del recebido juramento en forma, so cargo del qual prometio, que biẽ, fiel, y diligentemente defenderà al dicho menor en esta causa, y donde viere su prouecho se lo allegarà, y su mal y daño se lo apartarà, y no lo dexarà indefenso, y dõde su parecer no bastare lo tomara con el Letrado que le fuere señalado (esto se ha de dezir no siendo Letrado el curador) y en todo hara lo que bueno, leal, y diligente curador es obligado a hazer por su menor. Y se obligò, que si por su culpa, negligencia, ò mal rasonar el dicho menor recibiere algũ daño, lo pagarà por su persona, y bienes, y

## Orden de proceſſar

dio por ſu fiador en la dicha curadoria a  
fulano vezino de                      que eſtaua pre-  
ſente: el qual dixo, que ſalia y ſalio por tal  
fiador del dicho fulano en la dicha razon, y  
ſe obligò que harà y cumplirà, y pagarà lo  
por el jurado y prometido: y ſi aſi no lo hi-  
ziere y cumplierè, que el como ſu fiador lo  
pagará por el, y para ello los dichos fulano  
como tal curador, y fulano como ſu fiador  
de mancomun, y cada vno dellos por ſi e  
inſolidum, tenido y obligado por el todo,  
renunciando, como renunciaron, las leyes  
de la mancomunidad, ſegun que en ellas, y  
en cada vna dellas ſe contiene, obligaron  
ſus perſonas y bienes, muebles, y raizes, au-  
idos y por auer. Y dieron poder a los ſeño-  
res Inquiſidores, que al preſente ſon, o ſe-  
ran deſte ſanto Oficio, a cuya jurisdiccion ſe  
ſometieron, y renunciaron ſu propio fuero  
y jurisdiccion: y la ley ſi conuenerit, ff. de iu-  
riſdiccione omnium iudicum, para que ſe  
lo hagan cumplir, como ſi fueſſe ſentencia  
diferitiua paſſada en coſa juzgada, y renun-  
ciaron las leyes, y otorgaron carta cumpli-  
da en forma, ſiendo teſtigos fulano, y fula-  
no.

*En la corona de A-  
ragon ſi ſe acosti-  
brare renunciar  
fueros, o otras co-  
ſas, podrá ſe guar-  
dar el eſtilo.*

E luc-

en el santo Oficio. 20

E luego los dichos señores Inquisidores dixerón, que discernian y discernieron al dicho fulano la dicha curadoria del dicho menor, y para la vsar y exercer le dauan y dieron entero poder cumplido, tanto quanto con derecho podian y deuian.

*Disciernesela curadoria.*

E luego in continenti fue recebido juramento en forma de derecho del dicho fulano menor, en presencia del dicho su curador; so cargo del qual prometio de dezir verdad.

*Juramento del menor en presencia del curador.*

E luego en presencia del dicho fulano curador, fueron leydas al dicho fulano menor las confesiones q̄ tiene fechas en este santo Oficio, desde la Audiencia que có el se tuuo en            dias del mes de hasta oy, &c. y auiendo se le leydo de verbo ad verbum: el dicho fulano dixo, q̄ aquella era su cõfesion, y el la dixo segun se le auia leydo, y està bien escrito, y es asy verdad, y en ello se afirmaua, y afirmò, ratificaua, y ratificò: y si era necessario lo dezia de nueuo, en presencia, y con asistencia del dicho su curador.

*Leense las confesiones.*

*Ratificacion con asistencia del curador.*

*El luego se ha de poner la acusacion, &c. No ha de estar presente el curador, vt supra, estando presente el curador.*

# Orden de processar

*ninguna confesioñ  
del reo.*

el qual se ha de salir de la Audiencia, luego que el reo aya jurado.

Semejante ratificacion que està dicho, ha de hazer el menor en presencia de su curador, a todas las confesiones que hiziere en su ausencia.

*Ratificaciõ de testigo.*

En la ciudad de                    a                    dias del mes de                    año de                    ante los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano

del qual estando presentes por honestas y religiosas personas fulano, y fulano clérigos presbiteros, que tienen jurado el secreto, fue recebido juramento en forma, so cargo del qual prometio de dezir verdad.

*Instrucion 30. da orden como se han de hazer las ratificaciones.*

Preguntado si se acuerda auer depuesto alguna cosa ante algun juez contra alguna persona, sobre cosas tocantes a la Fè, dixo, que se acordaua auer dicho su dicho ante fulano, y refirio en sustancia lo en el contenido: lo qual pidio se le leyesse.

*Por cosas q̄ se suelen ofrecer, acontece ratificar los testigos, o algunos de ellos, el mismo dia q̄ se recibio la causa*

Fuele dicho, que se le haze saber, que el Promotor Fiscal del santo Oficio le presenta por testigo contra el dicho fulano, que està atento, y se le leera su dicho: y si en el huuiere que alterar, añadir, o emendar,

lo

lo haga, de manera, que en todo diga verdad, y se afirme, y ratifique en ella; porque lo q̄ aora dixere parará perjuizio al dicho fulano. Y luego le fue leydo el dicho su dicho de fuso. Y quando no se pone al pie dize vn dicho, que dixo ante fulano juez, y fulano Notario en dias del mes de año de y quando se ratifica por su processo, lo que dixo y depuso contra el dicho fulano en las Audiencias de dias del mes de año de y siendole leydo todo de verbo ad verbum: y auiendo el dicho fulano dicho, que lo auia oydo y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y el lo auia dicho, segun se le auia leydo, y estaua bien escrito y assentado, y no auia que alterar, añadir, ni enmendar; porque como estaua escrito era verdad, y en ello se afirmaua, y afirmò, ratificaua, y ratificò: y siendo necesario lo dezia de nuevo contra el dicho fulano, y no por odio, sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto en forma, prometiolo. Passò ante mi fulano Notario: Halo de firmar el testigo sabiondolo, y sino, el Inquisidor, y si es fuera del

*a prouea, o en la misma Audiencia, yaunque se deue presumir que aquello se hizo primero que deuo preceder por escusar todo genero de dudas, es bien se diga en la ratificacion que se hizo despues de estar la causa recibida a prouea.*

*Las personas honestas no han de ser de oficio, instruccion 11. de Auila. año 1498.*

# Orden de processar

tribunal el Comissario, y honestas personas.

*Si añadiere alguna cosa, se asiente, y lo mismo sino añadiere.*

*Ratificacion contra complices.*

Quando algun reo se ratifica contra cóplices por su processo, nombransele todas las personas contra quien se ratifica, y asientase la ratificacion en su processo, y de alli se saca a los processos de los complices al pie de la testificacion que se saca contra ellos, y ha de dar fee el Notario del estado del reo, y si está enfermo, y las prisiones que tuviere quando se ratifica, y si lo que ha dicho contra complices es en muchas Audiencias: el Notario ha de dezir en que Audiencias, y en que dias, poniendo el dia, el mes, y el año en que lo dixo, y en caso que la ratificacion se haga fuera de la Audiencia, se diga porque no se hizo en ella.

*Instrucion 30.*

*Audiencia.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias  
del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_  
estando los señores Inquisidores Lic. fulano  
y fulano en su Audiencia de la  
mádaró traer a ella de las carceles al dicho  
fulano, y siendo presente le fue dicho, que  
es lo

es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga verdad en todo.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que se le haze saber, que el Promotor fiscal deste santo Oficio, quiere pedir publicacion de los testigos que depoen contra el, y antes que se le diesse noticia de lo que dicen, le estaria muy bié, que el dixesse enteramente la verdad, y assi se le amonesta lo haga, porq̄ aurá mas lugar de vsar con el de toda breuedad y misericordia.

Dixo, &c.

*Aunque quando el Fiscal en la reproduccion de los testigos pide, que hechas las diligencias, se haga publicacion dellos, puede dexar de pedirla despues: pero tiese por mejor estilo que la pida, y dize assi.*

El luego parecio presente el Licenciado fulano, Promotor Fiscal deste santo Oficio, y dixo que pedia y pidio publicaciõ de los testigos que depoen contra el dicho fulano, segun estilo del santo Oficio.

*El Fiscal pide publicacion.*

Los



# Orden de processar

*Mandase hazer.* Los dichos señores Inquisidores mandaron hazer ladicha publicacion, callados los nombres y cognombres, y las otras circunstancias, por donde podria venir en conocimiento de las personas de los testigos, segun las instrucciones y estilo del santo Oficio: lo qual se hizo en la forma y manera siguiente.

## *Publicacion.*

Publicacion de los testigos que deponen contra fulano vezino de

## *Testigo 1.*

*La publicaciõ bñ de sacar los Inquisidores, y firmar-la, o señalarla en la forma que dispone la instruccion*  
32.

Vn testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en el mes de año de dixo, que podrá auer o por el mes de (segun lo que dixere el testigo) estado en la ciudad, villa, o lugar de en cierta parte que declarò presentes ciertas personas que nombrò, viò, è oyò, &c. Declarando lo demas q̄ depone el testigo, guardado lo que disponen las instrucciones nuevas 31. y 32. No se acostùbra dar en publicacion los testigos que no dizen nada, ni menos las cosas superfluas q̄ ay en sus deposiciones de preguntas y respuestas (como lo dizè algunos) sino lo q̄ toca al delito, guardando las dichas dos instrucciones: y al fin dize,

dize, y que esta es la verdad, y no lo dize por odio.

Si la testificacion fuerelarga, y se sufre di *Instrucion 31.*  
 uidir, puede se sacar por capitulos assi.

Item, dixo este dicho testigo, &c.

Si huuiere mas de vna publicaciõ se han de intitular segunda, tercera publicacion, y assi las demas.

Los testigos de las otras publicaciones se han de numerar continuando el numero de la primera.

Si algun testigo, o testigos que estuuiere dados en publicacion: añadiere despues alguna cosa quando se diere en publicacion, dira assi.

El testigo quarto en orden de la primera publicacion, jurado y ratificado, añadiẽdo a su deposicion, dixo en el mes de año de

facar lo que dixere. Por el *Quando se da en publicacion lo que ha añadido algũ testigo.*  
 mismo orden que está dicho se han de sacar los demas testigos y adiciones, y firmar, o señalar los Inquisidores la dicha publicacion, assi la que se pone en el processo, como la copia que se ha de dar a los reos, y lo mismo si huuiere mas publicacion de vna.

# Orden de processar

*Al pie de la dicha publicacion se  
dize.*

*Juramēto del reo,  
y respuesta a la pu  
blicacion.*

Y fecha la dicha publicacion fue recebi do juramento en forma deuida de derecho del dicho fulano, so cargo del qual prome tto de dezir verdad, y responderla a lo que estos testigos que se le dan en publicacion deponen contra el; y siendole leyda la di cha publicacion, respondio a ella en la for ma siguiente.

*Instrucion 31.*

Al primero testigo dixo, &c. Y así a los demas, y a los capitulos si los tuuieren, y al fin que esta es la verdad so cargo del jura mento que hizo.

*De se publicacion  
a los reos, aunque  
estén confidentes, in  
strucion 34.*

*Por este orden se hara en las otras publi  
caciones que huuiere de mas de la prime  
ra.*

*Esto de papel se ha  
de poner si el reo pi  
diere algunos plie  
gos para sus defen  
sas.*

Los dichos señores Inquisidores le man daron dar copia y traslado de la dicha pu blicacion, y que a tercero dia responda y alegue contra ella con parecer de su letra do, lo que le conuenga, y con el dicho tras lado, y pliegos de papel que pidio, y se le entregaron señalados de mi el pre sente Notario, amonestado que lo mire bien  
bien

en el santo Oficio. 24

bien, y diga la verdad, fue mandado boluer a su carcel. Passò ante mi fulano Notario.

*En qualquiera parte del processo, el Fiscal le ha de ver luego que se acaba el Audiencia, y auiendo el reo confessado algo, aceptarà sus confesiones quanto fueren en su fauor, y sacarà en las margenes los notados, y lo demas que diz e la instruccion 37.*

*Aduertencia para el Fiscal.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias \_\_\_\_\_  
del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_  
estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia de la \_\_\_\_\_  
mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano, y siendo presente le fue dicho, &c.  
Dixo, &c.

*Audiencia.*

Si confessare algo no ha de estar presente el Abogado.

*Si el reo confessare algo, no ha de estar presente el Abogado, instruccion 24.*

Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que trate y comunique con el la publicacion de testigos que se le ha dado, y todo lo demas que conuenega a su justicia y defensa.

Y luego se leyò al dicho Licenciado fulano  
la



# Orden de processar

*Comunicaciõ de la publicacion con el Abogado.*

la publicacion de los testigos que deponen contra el dicho fulano, y lo q̄a ella ha respondido, con todo lo demas que fue necesario: y el dicho fulano trató y comunicò con el dicho su Letrado, lo que quiso sobre este negocio y causa, y le entregò pliegos de papel y apútamientos, y el traslado de la dicha publicacion en       hojas: lo qual todo lleuò el dicho su Letrado para alegar de su derecho, y cõ esto cesò la Audiencia, y el dicho fulano fue mãdado boluer a su carcel.

*Audiencia.*

*El Abogado ha de boluer la copia de la publicacion, y a las dichas carceles al dicho fulano, y siẽdo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado, &c. Dixo, &c. Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que tiene ordenadas sus defensas, que las vea y comuniquen con el lo que conuenga a su defensa y justicia.*

En la ciudad de       estando los señores Licenciados fulano y fulano, &c. en su Audiencia, &c. mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano, y siẽdo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado, &c.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que tiene ordenadas sus defensas, que las vea y comuniquen con el lo que conuenga a su defensa y justicia.

E luego el dicho Licenciado fulano leyò al dicho fulano lo que traía para presentar

en su defensa, y auiendo comunicado y con-  
ferido sobre ello el dicho fulano, con pare-  
cer y asistencia del dicho su Letrado, hizo  
presentacion de vn escrito e interrogato-  
rios firmados del dicho su letrado, y pidio  
se hiziesen las diligencias necessarias, y se  
examinassen los testigos q̄ nombraua en las  
margenes de los dichos interrogatorios: su  
tenor de lo qual es este que se sigue.

*Aqui el escrito e interrogatorios: en la ca-  
beça de los quales se pone la presentacion  
con dia, mes, y año: y al pie de cada vno  
dirá.*

E presentado: los dichos señores Inquifi-  
dores lo mandaron poner en el processo de  
esta causa, y dixeron, que eran prestos de ha-  
zer las diligencias necessarias: y con tanto  
el dicho fulano amonestado, &c. fue man-  
dado boluer, &c.

*Hase de advertir, que por las pregun-  
tas de tachas, solo se han de examinar  
los testigos contra los que han de pueste,  
y no por las otras, suele se poner vna †  
en las preguntas que acierta en las ta-  
chas.*

*Presentaciõ de las  
defensas.*

*Los testigos han de  
ser Chriistianos vie-  
jos. y no parientes,  
ni criados del reo,  
saluo quãdolas pre-  
guntas son tales, q̄  
por otras personas  
no se puedẽ prouar  
verisimilmente, y  
hase de advertir al  
reo de esto, y que nom-  
bre para prouar sus  
pregũtas mucho nu-  
mero de testigos pa-  
ra que dello se exa-  
minen los mas ido-  
neos y fidedignos:  
vease la instrucion  
36. que trata de las  
defensas: y los testi-  
gos han de firmar  
sus dichos, sabiẽdo,  
y seno el juez q̄ los  
examina.*

## Orden de processar

*Audiencia.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ dia mes y \_\_\_\_\_ año, &c. los señores, &c. estando en su Audiencia, &c. mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano: y siendo presente en presencia de fulano su letrado, le fue dicho, si tiene alguna otra cosa mas que dezir en su negocio, que lo declare, diciendo verdad, &c.

Dixo, &c. Si quisiere cõfessar alguna cosa, salir se ha el Abogado.

*Diligencia que se  
ba de hazer, no se  
pudiendo examinar  
algun testigo.*

Si alguno de los testigos, que el reo ha nombrado para su defensa, està ausente, de manera que no se puede examinar, en caso que importe al descargo del reo prouar aquello para que aquel testigo se nombrò, dezir se le ha como fulano testigo por el nombrado, no se ha podido examinar por algunos impedimentos (y no se le dirá que es muerto, aunque lo sea) que si quisiere nõ brar otro, o otros en su lugar los nombre, q̄ se examinaran.

*Aduertencia.*

Pero hase de aduertir, que si el testigo le nombrò para tachas, se le deue dar noticia con cautela, que no se puede auer, porque de saber que se ha de examinar viene el reo a entender que depuso contra el la  
per-

persona que tacha con el dicho testigo.

Fuele dicho que las defensas que tiene pedidas, y se han podido y deuido hazer, estan recibidas (la instruccion 39. dize se le ha de dezir que las defensas que tiene pedidas, y le han podido releuar en su causa estã hechas) por tanto, que si quisiere concluir, podra, y si alguna otra cosa mas quisiere, lo diga: porque se harà todo lo que huuiere lugar de derecho.

*Como se le da noticia que estan recibidas las defensas: las cuales no se le han de leer, ni dar traslado dellas, añ que lo pida el reo, instruccion 39.*

El dicho fulano con parecer del dicho su Letrado, dixo, &c. y concluyò definitiuamente.

*Respuesta.*

Los dichos señores Inquisidores mandaron se notifique al Fiscal deste santo Oficio, que para la primera Audiencia concluya, y con tanto fue mandado boluer, &c.

E luego fue notificado lo prouenido por los dichos señores Inquisidores, a fulano Fiscal deste santo Oficio en su persona, por mi fulano Notario.

*El Fiscal no ha de concluir, instruccion 39.*

Quando el reo estã negatiuo en todo lo que es acusado, y en peligro de relaxacion, y ay, o puede auer sospecha de falsedad en los testigos, se han de hazer las

*Aduertencia en negocios graues, quando los reos estan negatiuos.*



# Orden de processar

diligencias que dispone la instrucion 14. de  
Seuilla, del año 1484.

*No se careen los testigos con los reos por  
las razones contenidas en la instru-  
cion 72.*

*Votos.* En la ciudad de                    a                    dias  
del mes de                    año de                    estando  
juntos en la sala de la Audiencia del santo  
Oficio, los señores Inquisidores Licenciados  
fulano y fulano, y el Licenciado fulano  
Prouisor y Ordinario deste Obispado de  
                  ofulano que tiene las vezes de Or-  
dinario de                    de que yo el Notario  
infra escrito doy fee, y por Consultores fu-  
lano, fulano, fulano, &c. en consulta y vista  
de processos, auendo visto el processo cri-  
minal tocante a fulano vezino de  
preso en estas carceles (si lo está en confor-  
midad dixeron, que su voto y parecer es,  
&c. lo que se votare. Y quando no ay con-  
formidad, todos los que son de vn parecer  
se podrán juntos, ora sean Inquisidores, ora  
Ordinario, o Consultores, comenzando  
del Inquisidor mas antiguo, y con el todos  
los que le siguen, y luego el segundo, y assi  
de

## *Aduertencia.*

*Si el reo se vota-  
re a tormento, no se  
vota lo que se ha  
de haer confessan-*

de los demas: porque de otra manera ay alguna confusion.

*do, o negando, sino que se torne a ver, instruccion 34.*

*Al votar de los procesos de solicitantes, no han de asistir Consultores seglares.*

Cosa notoria es, que los procesos de relaxados en persona, o en estatua, aunque ay conformidad de votos, antes de executar se han de embiar al Consejo, conforme a la carta acordada.

*Los procesos que se han de embiar al Consejo, aunque se voten en conformidad.*

Otros negocios tambien se remiten conforme a las instrucciones 5. y 66.

*Quando ay diligencia de tortura.*

Traese el rco a la Audiencia estando en ella todos los Inquisidores, y el Ordinario: y dizele, si ha acordado, &c. y escriuese lo que responde, y luego.

Fuele dicho que ya sabe como muchas y diuersas vezes ha sido amonestado dixese enteramente verdad de todo lo que huiesse fecho, o dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas en ofensa de Dios nuestro Señor, y contra su santa Fè Catolica, ley Euágelica que tiene, sigue y enseña la santa madre Iglesia Catolica Romana, e specialmente cerca de aquello que està testificado

*Monicion antes del tormento.*

## Orden de processar

y acusado por este su processo : lo qual no ha querido hazer, y por el dicho processo parece que calla y encubre muchas cosas, especialmente tales y tales, declarandole aquello en que està diminuto, y porque se le da el tormento, ora sea por cosas que aya fecho, o dicho, o por la intencion en caso que la niegue, o por encubrir complices. Y para mayor justificacion se ha mandado traer a esta Audiencia para le tornar a amonestar, como se le amonesta de parte de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra Señora la Virgen Maria, diga y confiesse enteramente verdad de lo que està testificado, y de todo lo demas que huuiere fecho, dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas en ofensa de nuestra santa Fè Catolica, sin encubrir de si, ni dellas cosa alguna, ni leuantar a si, ni a otro falso testimonio; porque con esto descargará su conciencia como fiel Christiano, y se usará con el de la misericordia que huuiere lugar; donde no, se hará justicia.

Respondera el reo lo que quisiere, y estàdo negatiuo se le diga.

Fuele

Fuele dicho, que se le haze saber que su processo está visto por personas de letras, y rectas cōciencias, a las quales ha parecido, que el sea puesto a quistion de tormento, para que diga la verdad.

*Si dicho esto, confesare alguna cosa, se ha de ratificar en ello despues de 24. horas, como si lo dixesse en el tormento.*

En la monicion (como està dicho) se le deuen declarar las cosas en que està diminuto, y porque se manda atormentar, porque despues en el tormento no se le ha de dezir otra cosa sino que diga verdad.

Si el tormento se le da in caput alienum, la monicion solamente se le haze, dandole a entender como de su processo resulta, que el sabe de otras personas, &c. y que lo calla y encubre, y no se le ha de dezir que diga de si en la monicion, ni en el discurso del tormento, porque se tiene por cōuencido, y preguntandole contra si auria duda si purgò algunos indicios, como acaecio en cierta causa semejante.

*Caput alienum.*

E luego los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, visto que el dicho fulano esta ua negatiuo, pronunciaron la sentencia siguiente.

Visto, &c.

# Orden de processar

*Christi nomine inuocato.*

*Sentencia.*

*Si de la sentencia de tormento apela-  
re el reo, aduertase a lo que disponen las instrucciones 50. y 51.*

**F**Allamos atentos los autos y meritos del dicho processo, indicios y sospechas q̄ del resultan contra el dicho fulano, que le deuemos de cōdenar y cōdenamos a que sea puesto a quission de tormento (algunos declarará, si es de garrucha, o de agua, y cordales, &c.) en el qual mandamos estè y perseuere por tanto tiempo, quanto a nos bien visto fuere, para que en el diga la verdad de lo que està testificado y acusado, cō protestacion que le hazemos, que si en el dicho tormento muriere, o fuere lisiado, o se siguiere effusion de sangre, o mutilacion de miembro, sea su culpa y cargo, y no la nuestra, por no auer querido dezir la verdad. Y por esta nuestra sentencia asì lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos. Hanla de señalar los juezes, o firmarla.

*In caput alienum.*

*Caput alienum.*

**F**Allamos, &c. sea puesto a quission de tormento in caput alienū, en el qual mandamos estè y perseuere por tanto tiempo quāto fuere nuestra voluntad, para q̄ en el diga y confiesse la verdad, segun que por  
nos

nos ha sido amonestado, con protestacion que le hazemos, &c. fasta el fin, como la precedente.

*Esta sentencia señalan los dichos Inquisidores, y Ordinario, o firman.*

La qual dicha sentencia los dichos Inquisidores y Ordinario dieron y pronunciaron este dicho dia, mes y año suso dicho, en la Audiencia del dicho santo Oficio, presente el dicho fulano, al qual notificò, y dixo, &c.

*Pronunciacion.*

*Si antes de yr al tormento confesare, se ha deratificar despues de 24. horas.*

*Si el reo fuere menor de edad, ha de estar presente el curador a la pronunciacion de la sentencia, para que pueda apelar si quisiere: pero no se ha de hallar a la diligencia q̄ se hiziere del tormento.*

*A la sentenciay ratificacion ha de estar presente el curador: pero no a la diligencia.*

Y con tanto fue mandado llevar a la cámara del tormento, donde fueron los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, y estando en ella.

*Ha de poner la hora, que es quando se baxa y comieça.*

Fue amonestado el dicho fulano por amor de Dios diga la verdad, y no se quiera ver en tanto trabajo.

Ha

## Orden de processar

Si es de garrucha se ha de assentar como se pusieron los grillos, y la pesa, o pesas, y como fue leuantado, y quantas vezes, y el tiempo que en cada vna lo espino. Si es de potro se dira como se le puso la toca, y quantos jarros de agua se le echaron, y lo q̄ cabia en cada vno.

Ha se de assentar todo lo que el reo dixere, y las preguntas que se le hizieren, y si s respuestas sin dexar nada, y como le mandaron desnudar, y ligar los braços, y las bueltas de cordel que se le dan, y como lo mandan poner en el potro, y ligar piernas, cabeça, y braços: y como se ligò, y como se mandaron poner, y pusieron los garrotes, y como se apretaron, declarando si fue pierna, muslo, o espinilla, o braços, &c. y lo que se le dixo a cada cosa destas. De manera, que todo lo que passare se escriua, sin dexar nada por escriuir. Y confessando alguna cosa se le dira, porque no lo auia declarado antes: y lo que mas pareciere necesario para entender el credito que se le deue dar para otros efetos.

Quando pareciere q̄ el tormento cesse, y baran este auto.

Eluego los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, dixeron, que por ser tarde, y por otros respetos suspendian por el presente el dicho tormento, con protestacion que no le auian por suficientemente atormentado; y que sino dixesse la verdad, reseruauan en si poderlo continuar quando

les

## en el santo Oficio. 30

les pareciere: y afsi fue mandado quitar, y quitado del dicho tormento, y lleuado a su *Instrucion 53.* carcel. Y esta diligencia se acabò a hora antes, o despues de medio-dia, y a lo q̄ parecio el dicho fulano, quedò sano, y sin lision. Pareciò ante mi fulano Notario.

*Si el tormento se huuiere de continuar, o repetir, consulta se a lo menos con el Ordinario, y en la continuacion no se pronuncia sentencia, mas que le lleuan a la camara del tormento, y continuan, en la repeticion se pronuncia sentencia en forma, &c.*

*Repeticion, o continuacion.*

Passadas veinte y quatro horas, llamase el reo a la Audiencia ante los Inquisidores, o qualquier dellos: y preguntado si ha acordado, &c.

Fuele dicho que estè atento, porque se le leera lo que tal dia dixo, y declarò en la camara del tormento, para que aora que està fuera del vea si es aquello verdad, o si ay alguna cosa q̄ añadir, o emendar; demanera que en todo diga la verdad, sin respeto alguno, so cargo del juramento que tiene fecho.

*Si el reo confessare en el tormento, se bara este auto.*

E lue.



## Orden de processar

### Ratificacion.

E luego fue leydo lo que dixo en la camara del tormento. en tal dia de tal mes y año de verbo ad verbú. Y auíendose le leydo y dicho, que lo auia oido y entédido, dixo, que el declaró en la dicha camara del tormento lo que se le ha leido, y está bien escrito, y no tiene en ello que alterar, añadir, ni emendar; porque como está escrito y asentado es verdad, y en ello se afirmaua y afirmó, ratificaua y ratificò: y siendo necesario lo dezia de nueuo, y que no lo dezia por temor del tormento, ni por otra causa alguna, sino porque es verdad (si añadiere, o emendare alguna cosa, se asentará como passare.) Si el reo fuere menor de veinte y cinco años, se ha de ratificar con asistencia de su curador, y firmar ambos.

*Si se ratificare el dia primero siguiere despues del tormento, en la ratificacion se ha de poner la hora, instruccion 53.*

*Si despues de auer declarado el reo que se mã da poner a quistion de tormento, aunque no se aya començado, ni pronunciado la sentençia, o despues de pronunciada, el reo confesare alguna cosa, se ha de ratificar en forma despues de veinte y quatro horas, como si confesara en tormento, aunque no se le dè.*

Despues

Despues se torna a ver el processo en con-  
sulta, y se vota en difinitiva.

*Aduertase que a los que estan pertinaces,  
antes de determinar sus causas, se les hã  
de hazer, quãdo menos, tres moniciones  
por Teologos de ciencia, y conciencia, pa-  
ra que los defengañen, y procuren redi-  
zillos, y afsi se asentara en los proces-  
sos: lo qual se hara en el Audiencia pre-  
sentes los Inquisidores, o alguno dellos.*

*Forma de sentencia.*

Visto por nos los Inquisidores contra la  
heretica prauedad y apostasia en  
y su partido por autoridad Apostolica, jun-  
tamente con el Ordinario del dicho Obis-  
pado de vn processo del pleyto cri-  
minal que ante nos ha pendido y pẽde en-  
tre partes: de la vna, el Promotor Fiscal  
deste santo Oficio actor acusante, y de la  
otra reo defendiente fũlano, vezino de  
que està presente. Sobre y en razon  
que el dicho Promotor fiscal parecio ante  
nos, y presentò su acusacion en que en efe-  
to dixo, &c. La relacion de la acusacion, y  
lo q̃por ella se pide, y despues los meritos

*Aduertencia.*

*Hase de aduertir,  
que en las senten-  
cias no se saquen  
las causas y razo-  
nes que da el reo,  
en que se funda pa-  
ra tener aquellos  
errores, ni las que  
dan los Hereges, ni  
otra cosa que ofen-  
da los oydos de los  
Catolicos, ni que  
sea ni pueda ser o-  
casion que por ello  
sean enseñados, o  
que aprendan al-  
gunas cosas de aque-  
llas, o vengan a du-  
dar en algo: y esto  
se deve mirar y con-  
siderar mucho, por  
que se afirma que*

del

## Orden de processar

*algunos se han enseñado, oyendo estas sentencias.*

del processo, hasta la conclusion, y auido nuestro acuerdo y deliberacion, con personas de letras, y rectas conciencias.

*Sentencia de relaxado en persona.*

*Christi nomine inuocato.*

*Los pertinaces han de salir con mordaza.*

**F**Allamos atentos los autos y meritos del dicho processo, el dicho Promotor fiscal auer prouado bien y cumplidaméte su acusacion, segun y como prouarle conuino. Damos y pronunciamos su intencion por bien prouada: en consequencia de lo qual que deuemos declarar y declaramos el dicho fulano auer sido y ser herege apostata, fauctor, y encubridor de hereges (quando es relapso) ficto y simulado confitente, impenitente relapso: e por ello auer caydo e incurrido en sentencia de excomunion mayor, y estar della ligado, y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes; los quales mandamos aplicar y aplicamos a la camara y fisco Real de su Magestad, y a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo que començo a cometer los dichos delitos de heregia, cuya declaracion en nos reseruamos, y que deuemos de relaxar y relaxamos la persona del dicho fulano a la justicia y braço seglar, especialméte a

*Si es clerigo, la aplicacion de los bienes ha de ser a quien de derecho pertenecen: y antes de la relaxacion ha de decir: T mandamos, que ante todas cosas sea degredado actualmente con la solemnidad que el derecho quiere de todas las ordenes que tiene, y fecha la*

re a Corregidor desta ciudad, y su lugarteniente en el dicho oficio: a los quales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se ayen benigna, y piadosamente con el. Y declaramos los hijos, y hijas del dicho fulano, y sus nietos por linea masculina ser inhabiles, e incapaces, y los inhabilitamos para q̄ no puedan tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni officios, así Ecclesiasticos, como seculares; ni otros officios publicos, ó de honra; ni poder traer sobre si, ni sus personas oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote, ni paño fino, ni andar á cauallo, ni traer armas, ni exercer, ni vsar de las otras cosas, que por derecho comun, leyes, y pragmaticas de estos Reynos, e instrucciones, y estilo del santo Oficio á los semejantes inhabiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentenciadefinitiva juzgando, así lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

*Firmas de los Inquisidores, y Ordinario.*

Dada, y pronunciada fue esta sentencia de fuso, por los señores Inquisidores y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres, estan-

*dicha degradacion, deuenos de relaxar, &c.*

*A los tales no se deuen poner las insignias de relaxados, fasta ser hecha la degradacion.*

*Si es muger la relaxada, no ha de de- xir nietos.*

*Pronunciacion.*

## Orden de processar

estando celebrando auto publico de la Fè en la plaça mayor desta ciudad de en vnos cadahalos altos de madera Domingo a dias del mes de año de presentes el Licenciado fulano Fiscal, y fulano contenido en la dicha sententia, el qual fue relaxado a la justitia y braço seglar: a lo qual fueron presentes por testigos fulano y fulano, tres, o quatro personas de las mas graues que alli se hallaren, y otras muchas personas Eclesiasticas y seglares, y nosotros fulano y fulano Notarios.

*Sentencia de recon  
ciliado.*

*Atende lo que se  
aduierte en la sen-  
tencia de relaxado  
de lo que se ha de sa-  
car de los errores.*

*Atende si es Iudijo,  
o Moro.*

**F**Allamos atetos los autos y meritos del dicho processo, que el dicho Promotor fiscal prouò bien y cùplidamète su acusacion y querella, asì por testigos, como por confesion del dicho fulano: Damos y pronunciamos su intencion por bien prouada: por ende, que deuemos de declarar y declaramos el dicho fulano auer sido herege apostata, Luterano, fauctor, y encubridor de hereges, y auerse passado a la maldita y peruerfa secta de Lutero, y sus sequeces, creyendo saluarfe en ella, y por ello auer

auer caido è incurrido en sentencia de excomunion mayor, y en todas las otras penas è inhabilidades en que caen è incurren los hereges, que debaxo de titulo y nombre de Christianos hazen y cometen semejantes delitos, y en confiscacion y perdimiento de sus bienes: los quales aplicamos a la camara y fisco de su Magestad, y a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo que començò a cometer los dichos delitos, cuya declaracion en nos referuamos. Y como quiera que con buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas cõtra los tales hereges: mas atento que el dicho fulano en las confesiones que ante nos hizo, mostrò señales de contricion y arrepentimiento, pidiendo a Dios nuestro Señor perdon de sus delitos, y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aqui adelante queria viuir y morir en nuestra santa Fé Catolica, y estaua presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuesse impuesta, y abjurar los dichos errores, y hazer todo lo demas q̄ por nos le fuesse mandado (considerando que Dios no quiere

## Orden de processar

la muerte del pecador, sino que se conuierta y viua) si assi es, que el dicho fulano se conuierte a nuestra santa Fè Catolica de puro coraçon, y Fè no fingida, y que ha confesado enteramente la verdad, no encubriendo de si, ni de otra persona viua, o difunta cosa alguna, queriendo vsar con el de misericordia, le deuemos de admitir, y admitimos a reconciliacion. Y mandamos, que en pena y penitencia de lo por el fecho y cometido, el dia del auto salga al cadahallo con los otros penitentes, en cuerpo, sin cinto y bonete, y vn habito penitencial de paño amarillo, con dos aspas coloradas de señor san Andres, y vna vela de cera en las manos, donde le sea leida esta nuestra sentencia, y alli publicamente abjure los dichos sus errores, que ante nos tiene confesados, y toda otra qualquier especie de heregia y apostasia. Y fecha la dicha abjuracion, mandamos absouer y absoluiemos al dicho fulano de qualquier sentencia de excomunion en que por razon de lo susodicho ha caido e incurrido, y le vnimos y reincorporamos al gremio y vnion de la santa madre Iglesia Catolica, y le restituimos  
a la

a la participacion de los santos Sacramentos, y comunion de los fieles y Catolicos Christianos della, y le condenamos a carcel y abito, y que el dicho abito lo traiga publicamente encima de sus vestiduras, y tenga y guarde carceleria en la carcel perpetua desta ciudad, y que todos los Domingos y Fiestas de guardar vaya a oir la Missa mayor, y sermon quando le huuiere en la Iglesia Catredal della, con los otros penitentes: y los Sabados en romeria a donde de rodillas, y con mucha deuoció reze cinco vezes el Paternoster, con el Ave Maria, Credo, y Salve Regina, y se confiesse y reciba el santissimo Sacramento del altar, las tres Pascuas de cada vn año, los dias que viuiere. Y declaramos el dicho fulano ser inabil, y le inabilitamos para que no pueda tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni officios Ecclesiasticos, ni seglares, que sean publicos, o de honra, ni traer sobre si, ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preciosas, ni seda, chamelote, ni paño fino, ni andar a açuallo, ni traer armas, ni exercer, ni vsar de las otras cosas que por derecho comun,

*Si la carceleria se manda tener en las galeras se expresa el tiempo, y que sirua al remo, y sin sueldo, y que quando fuere entregado en ellas, se le quite el abito, a la lengua del agua, y cumplido el tiempo, buelua a aquel santo Oficio, para que se le ordene lo que deue hazer, confor me a la carta acordada. Aduertase que en algunas partes no se da el santissimo Sacramento a los Moriscos.*



## Orden de processar

leyes y prematicas destos Reynos, e instrucciones del santo Oficio de la Inquisición; a los semejantes inabiles son prohibidas: lo qual todo le mandamos que assi haga y cùpla, so pena de impenitente relapso. Y por esta nuestra sentençia difinitiuua juzgando, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

### *Firmas de los Inquisidores, y Ordinario.*

#### *Pronunciacion.*

Dada y pronunciada fue esta sentençia por los señores Inquisidores y Ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando Auto publico de Fè en la plaça mayor desta ciudad de \_\_\_\_\_ en vnos cadahalso alto de madera q̄ en ella auia, Domingo \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ presentes fulano Fiscal deste santo Oficio, y fulano, con las insignias en la dicha sentençia contenidas.

*Abjuraciõ, ay cartas acordadas para que se ponga estendida de mano de Notario, y no de molde.*

E luego acabado el dicho Auto, el dicho fulano abjurò publicamente los delitos de heregia por el en su processo confessados, y generalmente toda otra qualquier especie della en la forma y manera siguiente.

Yo

Yo fulano vezino de \_\_\_\_\_ que aqui  
 estoy presente ante Vs.ms. como Inquisi-  
 dores Apostolicos, que son, contra la here-  
 tica prauedad y apostasia en esta  
 y su partido por autoridad Apostolica y  
 ordinaria, puesta ante mi esta señal de la **†**  
 Cruz, y los sacrosantos Euangelios, que cō  
 mis manos corporalmente toco, recono-  
 ciendo la verdadera, Catolica, y Apostoli-  
 ca Fè, abjuro, de resto, y anathematizo toda  
 especie de heregia, y apostasia, q̄ se leuante  
 contra la santa Fè Catolica, y ley Euange-  
 lica de nuestro Redentor y Saluador Iesu  
 Christo, y contra la Sede Apostolica, y I-  
 glesia Romana, especialmente aquella en  
 que yo como malo he caido, y tengo con-  
 fessado ante Vs.ms. que aqui publicamēte  
 se me ha leido, y de que he sido acusado: y  
 juro y prometo de tener y guardar siēpre  
 aquella santa Fè, que tiene, guarda, y ense-  
 ña la santa madre Iglesia, y que serè siēpre  
 obediente a nuestro señor el Papa, y a  
 sus sucessores que canonicamente suce-  
 dieren en la santa silla Apostolica, y a sus  
 determinaciones. Y confieso, que todos  
 aquellos que contra esta santa Fè Catolica

## Orden de processar

vinieren son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las heregias que dellos supiere las reuelare, y notificare a qualquier Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare: y juro y prometo, que recibire humildemente y con paciencia qualquier, o qualesquier penitencia, o penitencias, que me han sido, o fueren impuestas con todas mis fuerças y poder, y las cumplire en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, que en tal caso sea auido y tenido por impenitente relapso, y me someto a la correccion y seueridad de los sacros Canones, para que en mi como en persona culpada del dicho delito de heregia sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas, y desde aora por entonces, y de entonces por aora consiento que aquellas me sean dadas, y executadas

en

en mi, y las aya de sufrir quando quier que algo se me prouare auer quebrantado de lo sufo dicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario que me lo dè por testimonio, y a los presentes que sean dello testigos. Y fue absuelto en forma, estado a todo ello presentes por testigos fulano y fulano, las personas mas calificadas, y otras muchas personas Ecclesiasticas y seglares: y lo firmò, &c. Passò ante nosotros fulano y fulano Notarios del Secreto.

*Hala de firmar sabiendo, y sin un Inquisitor por el, el propio dia: y no auiendo lugar sea el siguiente, instrucción 42.*

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia della \_\_\_\_\_ mandaron traer a ella al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, si entendio la abjuracion que hizo en el Auto de la Fè.  
Dixo, &c.

Fuele dicho, que para que mejor sepa y entienda la dicha abjuracion, se le tornara a leer, que estè atento y la oyga. Y auiedose le leido, dixo, que la auia bien entendido: y se le aduirtio guardasse lo que auia abjurado, porque haziendo lo contrario, si torna

*Declaracion de la abjuracion.*

## Orden de processar

a caer en alguna heregia, incurre en pena de relapso, y sin ninguna misericordia sera relaxado al brazo seglar: y lo mismo si no guarda lo contenido en su sentencia. Eluego fue recebido juramento del dicho fulano en forma, socargo del qual prometio de dezir verdad.

*Conforme a las respuestas que se siguen, se ponen las preguntas: las quales no se ponen, por no ponellas dos vezes: pero si quisieren, podran haz ello, como mejor les pareciere conuenir.*

Preguntado, &c.

*Juramēto de secreto, y auiso de carceles, instruccion 58.*

*Semejante juramēto que este han de hazer todos los que salieren de las carceles, excepto los relaxados.*

Dixo, que no sabe cosa alguna que pueda ni deua dezir de si, ni de otras personas que toque al descargo de su conciencia, ni cosa que se aya fecho, ni dicho en las carceles deste santo Oficio contra la honra, autoridad, y secreto del, o sus ministros, y custodia de los presos, ni ha visto comunicaciones algunas, ni que se ayan dado auiso vnos presos a otros, ni personas de fuera, ni el los lleua de persona alguna para los dar a nadie, y que el Alcaide y despenfero han vsado bien y fielmente sus officios.

en el santo Oficio. 37

Si algo en contrario desto dixere, se ha de es-  
cruiuir para hazer cargo dello a quien to-  
care.

Fuele mandado debaxo de juramento  
que tiene fecho, y sopena de excomunion  
mayor latae sententiae, y otras penas, (si las  
quisieren poner) que tenga y guarde se-  
creto de todo lo que con el ha passado so-  
bre su negocio, y de lo que ha visto, sabido,  
oído, y entendido en qualquier manera,  
despues que está en estas carceles, y no lo  
diga ni reuele a persona alguna, ni debaxo  
de ningun color. Prometio de lo cumplir.  
Y firmolo de su nombre (si supiere.) Passò  
ante mi fulano Notario.

*Lo mesmo se ha de  
mãdar a todos los  
que salieren de las  
carceles, sino son re-  
laxados, segun di-  
cho es, instrucion  
58.*

E luego fue entregado el dicho fulano a  
fulano Alcaide de la carcel perpetua, al qual  
se mandò tuuiesse cuenta con el. Y el dicho  
Alcaide se dio por entregado, y le lleuò  
configo. Passò ante mi fulano Notario.

*Christi nomine inuocato.*

FAllamos atentos los autos y meritos del  
dicho processo, el dicho Promotor fis-  
cal no auer prouado su intencion, segun  
y como prouarle cõuino, para que el dicho  
fulano

*Sentencia con ab-  
juracion de vobe-  
menti.*

## Orden de processar

fulano sea declarado por herege, pero por la culpa que contra el dicho fulano resulta queriendonos auer con el benigna y piadosamente, y no seguir el rigor del derecho por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueuen, en pena y penitencia de lo por el fecho, dicho, y cometido, le deuemos mandar y mandamos que el dia del Auto salga al cadahalso en forma de penitente en cuerpo sin cinto, y sin bonete, y conyna vela de cera en las manos, donde le sea leida esta nuestra sentencia, y por la vehemente sospecha q̄ contra el, del dicho processo resulta, le mandamos abjurar, y que abjure publicamente de vehemēti los errores, que por el dicho processo ha sido testificado y acusado, y de que queda y està grauemente sospechoso, y toda otra qualquier especie de heregia, y que estè recluso en por tiempo y espacio de (y las otras penitencias que se le impusieren) lo qual todo le mandamos assi haga y cumpla, so pena de impenitente relapso. Y por esta nuestra sentencia difinitiuua juzgado, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

*Si ay penitencia pen-  
suniaria, dir para  
gastos, &c. como di-  
ze en la de adelãte.*

*La pronunciasion  
sonforme a la pre-  
sidente de recon-  
siliado.*

E luego acabado el dicho auto, el dicho *Abjuracion de ve*  
 fulano abjurò publicamente de vehemèti *bementi.*  
 los delitos y errores hereticos, de que por  
 su processo fue testificado y acusado, de que  
 queda vehementemente sospechoso, y ge-  
 neralmente toda otra qualquier especie de  
 heregia en la forma y manera siguiente.

Yo fulano vezino de \_\_\_\_\_ que aqui  
 estoy presente ante Vs.ms. como Inquisi-  
 dores que son contra la heretica prauedad  
 y apostasia en esta \_\_\_\_\_ y su parti-  
 do por autoridad Apostolica y ordinaria  
 puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los sa-  
 cro santos Euangelios, que con mis manos  
 corporalmente toco, reconociendo la ver-  
 dadera, Catolica, y Apostolica Fé, abjuro,  
 detesto, y anatematizo toda especie de he-  
 regia que se leuante contra la santa Fè Ca-  
 tolica, y ley Euágelica de nuestro Redètor  
 y Salvador Iesu Christo, y contra la santa  
 Sede Apostolica, y Iglesia Romana, espe-  
 cialmente aquella de que yo ante Vs.ms.  
 he sido acusado, y estoy vehementemente  
 sospechoso. Y juro y prometo de tener y  
 guardar siempre aquella santa Fè, que tie-  
 ne, guarda, y enseña la santa madre Iglesia,  
 y que



## Orden de processar

y que serè siempre obediente a nuestro señor el Papa, y a sus sucesores que canonicamente sucedieren en la santa silla Apostolica, y a sus terminaciones. Y confieso, que todos aquellos que cõtra esta santa Fè Catolica vinieren, son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las heregias que dellos supiere las reuelare, y notificare a qualquier Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la santa madre Yglesia, dõde quier que me hallare. Y juro y prometo, que recibire humildemente, y con paciencia, la penitencia que me ha sido, o fuere impuesta, cõ todas mis fuerças y poder, y la cumplire en todo y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere o viniere cõtra las cosas susodichas, o cõtra qualquier cosa, o parte dellas, sea auido y tenido por relapso. Y me someto a la correccion y seueridad de los sacros Canones, para que en mi como persona que abjura de vehementi, sean executadas las  
cen.

cenfuras y penas en ellos contenidas. Y cob  
fiento que aquellas me fean dadas, y las aya  
de fufrir quando quier que algo fe me pro  
uare auer quebrantado lo finfo dicho por mi  
abjurado. Y ruego al presente Notario que  
me lo de por testimonio, y a los presentes  
que dello fean testigos, estando auto de ello  
presentes por testigos.

Hala de firmar sabiedo, y fino vn Inquisi  
dor por el, el propio dia, y no auiendo lu  
gar, el figuiente.

*Instrucion 42.*

*Hasele de declarar la abjuracion como esta en  
dicho arriba.*

*Juramento de secreto, y auiso de carceles, co  
mo se contiene arriba en el de reconci  
liado.*

E luego acabado el dicho Auto, el dicho

*Abjuracion de le*

fulano abjurò publicamente, conforme a la  
dicha sentençia los delitos de heregia, de  
que por el dicho fu processo fue testificado,  
y de que quedò sospechoso, y toda otra  
qualquier especie della en la forma y ma  
nera a figuiente.

Yo fulano vezino de que aqui  
estoy presente ante Vs. ms. como Inquisi  
dores que son contra la heretica prauedad  
y apos-

## Orden de processar

y apostasia en esta causa, y su partido por autoridad Apostolica, y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los santos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera Catolica y Apostolica Fè, abjuro, de tecto, y anathematizo toda especie de heresia que se leuante contra la santa Fè Catolica, y ley Euangelica de nuestro Redentor y Salvador I.E.S.V. Christo, y contra la santa Sede Apostolica, y Yglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante Vs. ms. he sido acusado, y estoy leuemente sospechoso. Y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella santa Fè que tiene, guarda y enseña la santa madre Yglesia, y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa, y a sus successores, q̄ canonicamente succedieren en la santa silla Apostolica, y a sus determinaciones. Y confieso, que todos aquellos que contra esta santa Fè Catolica vinieren, son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las heregias que dellos supiere las reuelare, y notificare al qualquier  
Inqui-

Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare. Y juro y prometo, que recibir e humilmente y con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere impuesta, con todas mis fuerças y poder: y la cumplir e en todo y por todo, sin yr, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo q̄ Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, sea auido y tenido por impenitente, y me someto a la correccion y seueridad de los sacros canones, para q̄ en mi como persona que abjura de leui, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas. Y confieso, que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir quando quier q̄ algo se me prouare auer quebrantado de lo suso dicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario, que me lo dè por testimonio, y a los presentes que dello sean testigos.

*Juramento de secreto, y auiso de las carceles,  
como es la de reconciliado.*

*Christi*

# Orden de proçessar

*Christi nomine inuocato,*

*Sentencia extraor-  
dinaria.*

*Quando fuere pa-  
ra auto publico, se  
dirá en la senten-  
cia.*

*Lo mesmo si bui-  
re abjuracion.*

*Tambien si se ha de  
leer la sentècia, por  
que si es en parro-  
quia, no se acostun-  
bra a leer, ni se di-  
xe en la sentencia  
que se lea, a lo me-  
nos siendo vno so-  
lo, o si ay açotes.*

*Si ay destierro.*

*Si ay pena pecunia-  
ria.*

**F**Allamos atentos los autos y meritos  
del dicho proçesso, que por la culpa q̄  
del resulta contra el dicho fulano, si el  
rigor del derecho huiera mos de seguirle,  
pudieramos condenar en grâdes y grandes  
penas, mas queriendolas moderar con equi-  
dad y misericordia, por algunas causas y  
justos respetos, que a ello nos mueuen en  
pèna y penitencia de lo por el fecho, dicho  
y cometido, le deuemos mandar y manda-  
mos reprehender, y que sea reprehendi-  
do en la sala de la Audiencia deste santo  
Oficio, de lo que ha sido testificado, y acu-  
fado, y que oy dia de la pronunciacion desta  
nuestra sentencia oyga la Misa mayor que  
se dixere en la Iglesia Cathedral, o parro-  
quial de san ~~...~~ desta ciudad, estando  
en ella en forma de penitente en cuerpo,  
sin cinto, y sin bonete, con vna vela de ce-  
ra encendida en las manos, y vna soga al  
peçcuego, y vna mordaza en la lengua (o  
con vna coroga) con insignias de dos vezes  
casado (o como se mandare) donde le sea  
leida esta nuestra sentècia, y no se humille,  
saluo desde los Sâtos, fasta auer consumido

el santissimo Sacraméto: y acabada la Misa, se ofrezca la vela al clérigo que la dixere: y fecho esto sea sacado cauallero en vn año desnudo de la cinta arriba, con las dichas foga y coroga, y traído por las calles publicas acostúbradas desta ciudad, y con voz de pregonero q̄ publiq̄ su delito, le sean dados açotes, y le desterramos de \_\_\_\_\_ años, o meses precisos, y lo salga a cumplir dentro de \_\_\_\_\_ dias primeros siguientes, y no lo quebrante sopena de serle doblado por la primera vez. Otro sí le penitéciamos en marauedis, para gastos extraordinarios de este santo Oficio, cō lōs quales mādamos acudir al Receptor del, o su lugar teniente.

*Si es casado dos vezes, dira.*

Y quanto al vinculo del matrimonio, lo remitimos al juez ordinario que de la causa pueda y deua conocer. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgado así lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

*Si haviere galeras, dira.*

Y le desterramos a las galeras de su Magestad, en las quales sirua de galcote al remo,

F o por

*No se ha de decir, que no pagandola se le de otra pena corporal, o afrentosa, instruciō 65.*

*Casado dos vezes.*

*Galeras.*

## Orden de processar

o por soldado (segun pareciere a los juezes, considerada la calidad de la persona y circunstancias del delito) y sin sueldo, por tiempo y espacio de                    años precisos.

*Quando ay apercebimiento.*

E le amonestamos, que de aqui adelante se abstenga de dezir semejantes palabras hereticas, o blasfemias, &c. como las de q̄ ha sido acusado, ni otras algunas en ofensa de Dios nuestro Señor, ni contra su santa Fè Catolica: con apercebimiento, que hazien do lo contrario sera castigado con todo rigor, y no se vsarà de la misericordia, que al presente: y por esta nuestra sentència, &c.

*Pronunciacion con dia, mes, y año, y el nombre de los Inquisidores, y notificacion a las partes.*

*Sentencia absoluta ab instancia iudicij.*

*Christi nomine inuocato.*

**F**Allamos atentos los autos y meritos del dicho processo, el dicho Promotor fiscal no auer prouado su acusaciõ y quèrela, segun y como prouar le conuino: en consequencia de lo qual, que deuemos de absolver y absoluemos al dicho fulano, si fuere difunto, y a su memoria y fama, de la instancia deste juyzio. Y mandamos alçar y alça-

y alcamos qualquier embargo y secresto, q̄ por nuestro mādado estè hecho en sus bienes, y que le sean entregados enteramente por el inventario que dellos se hizo al tiempo que se secrestaron. Y por esta nuestra sentencia (no ha de dezir definitiva, que no lo es) así lo pronunciamos, y mādamos en estos escritos, y por ellos.

*Esto de alçar secresto, se ensiende se lo ay fecho, porque a los difuntos no se les secrestã los bienes.*

Si la persona en cuya causa se pronuncia esta sentencia, es viuo, no se ha de pronunciar en auto, sino pidiendolo la misma parte: y entonces no se han de relatar los delitos, sino dezir, que fue acusado del crimen de heresia. Si es en causa de difunto tampoco se han de relatar los delitos, ni sacar estatua: pero ha se de leer en auto, instrucion 62.

*No se relaten los delitos, instrucion 62. No se saque estatua.*

Aduertase que las causas de los difuntos, aunque los herederos no las sigan no se deuen suspender, antes determinarlas, absoluiendo, o condenando, segun que de justicia se deua hazer, guardando la instrucion quarta de Auila, del año 1498.

*Aduertencia en causas de difuntos.*

**N**Os los Inquisidores, &c. Por el presente alcamos, y quitamos qualquier embargo y secresto, q̄ por nuestro mādado

*Alçamiento de secresto.*



## Orden de processar

estè hecho en los bienes y hacienda de fulano vezino de *...* Y mandamos a la persona, o personas en cuyo poder estan secrestados acudan con todos ellos, entera, y cumplidaméte, sin faltar cosa alguna al dicho fulano, dandole cuenta con pago de los dichos bienes por el inventario que dello se hizo, al tiempo que en su poder fueron secrestados, recibiendo el dicho fulano en cuenta todo lo que por nuestro mandado los dichos secrestadores huieren gastado, que dandose los, y entregandose los con este mandamiento y carta de pago del dicho fulano, les damos por libres del secresto de los dichos bienes, y de la obligacion que en razon del tienen fecha y otorgada. Y mandamos a fulano Notario de los secrestos, le dé y entregue asì mismo las escrituras originales que en su poder tiene del dicho fulano libremente. Fecho en *...*

*Fee de confiscaciõ,  
y del tiempo que se  
hicieron los delitos.*

Yo fulano Notario del secreto del Oficio de la santa Inquision, de los Obispados de *...* y su partido, doy fee y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, como entre las escrituras, processos, libros, y registros, que estan

en la camara del secreto del dicho santo Oficio está vn proceso criminal, fecho y causado contra fulano vezino de \_\_\_\_\_ sobre el delito y crimé de la heregia, y por el parece, q̄ Domingo \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ estando los señores Licenciados fulano, y fulano, Inquisidores Apostolicos en el dicho partido, y fulano como Ordinario del dicho Obispado de \_\_\_\_\_ en la plaça mayor de la dicha ciudad de \_\_\_\_\_ en vnos cadahalsos q̄ en ella estauan haziendo, y celebrádo auto publico en ensalzamiento de nuestra santa Fè Catolica: dieron y pronunciaron vna senténcia difinitiuá, que está en el dicho proceso, firmada de sus nombres; por la qual declararon el dicho fulano que estaua presente, auer sido y ser herege apostata, por los delitos de heregia y apostasia, de que auia sido testificado y acusado, y como tal relaxaron su persona a la justicia y braço seglar, y confiscaron todos sus bienes muebles y raizes a la camara y fisco de su Magestad, y por la dicha senténcia se los aplicaron a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo que coméçò a cometer los

## Orden de processar

dichos delitos. Y por el dicho processo parece, que el susodicho fue casado cō fulana natural de                    y si huuiere sido casado con mas de vna muger, se ha de declarar nombrandolas.

*Siendo reconciliado dira asfi.*

Declararon el dicho fulano auer sido herege apostata, por los delitos de heregia y apostasia, de que fue testificado, y el cōfesso auer cometido, y le admitieron a reconciliacion, con abito y carcel perpetua, y cōfiscaron todos sus bienes, &c. lo demas como arriba.

*Esta declaracion se ha de hazer quãdo se vota la causa en difinitiuo, instrucion 74.*

Asi mismo yo el dicho fulano Notario doy fee, que por vna declaracion fecha por los señores fulano y fulano Inquisidores, y fulano Ordinario, que està en el dicho processo, parece q̄ en la dicha ciudad de                    dias, &c. declararon, q̄ auia que el dicho fulano començò a cometer los delitos de heregia, porque auia sido condenado, o reconciliado, y se le confiscarõ los bienes a la camara y fisco de su Magestad: lo qual constaua por la prouança que contra el susodicho auia, o por su confesion (o por todo, segun se declarare) segun mas lar-

*Esto es conforme a la instrucion nueva 74.*

en el santo Oficio. 44

largamente en las dichas sententia y declaracion se contiene, a que me refiero. Y de pedimiento del Receptor deste santo Oficio, y mandamiento de los señores Inquisidores, que aqui firmaron sus nombres, di la presente. Fecha en        dias del mes de        año de        Por ende fize este mi signo. En testimonio de verdad.

*Ay carta del Consejo para que no se de esta fee, sino firmada de los Inquisidores.*

*Mandamiento personal.*

Nos los Inquisidores, &c. mandamos a vos fulano vezino de        en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententia trina canonica monitione præmissa, y de diez mil marauesdis para los gastos es traordinarios deste santo Oficio, q̄ dentro de        dias primeros siguiétes, de como este nuestro mãdamiéto vos fuere notificado, o del supieredes en qualquier manera, vengais y parezcais personalmente ante nos en esta ciudad de        en la sala de nuestra Audiencia, por quanto queremos ser informados de vos, de algunas cosas cumplideras al seruicio de Dios N. Señor, y haziendo lo contrario, fechas y repetidas aqui las dichas canonicas moniciones præmissas en derecho, ponemos y promulgamos en vos la dicha sententia

# Orden de proceſſar

de excomunion mayor, y vos excomulgamos en eſtos eſcritos, y por ellos, y vos apercebimos, que demas de mandaros denunciar procederemos contra vos, ſegun y como de derecho deuieremos, ſo la qual dicha pena de excomunion, mandamos a qualquier Eſcriuano, o Notario, clerigo, o ſacriſtan vos lo notifique, y de fee dello.  
Fecho

*Mandamiento de alimentos. Eſtos alimentos ſe dan algunas vezes por tiempo limitado, y conuiene ſe haga aſi, porque acontece auer nueuas cauſas, que mueuen a no darlos, y otras cosas, eſpecialmente dilacion en la determinacion de las cauſas. Ay carta del Conſejo, que manda ſe den generalmente por tiempo limitado, y que auiedo ſe dado otro mandamiento, o mandamientos, ſe haga mencion dello en el ultimo.*

Nos, &c. mandamos a vos los ſecretarios de los bienes y hazienda de fulano, preſo que eſtá en las carceles de ſteſanto Oficio, que de qualesquier bienes del ſuſodicho, que en vuestro poder eſten ſecretados, deis y pagueis a fulana muger del ſuſo dicho marauedis en cada vn dia, que nos le mandamos dar para alimentos della, y a fulano y fulano ſus hijos, contádo desde el dia que el dicho fulano fue preſo, hasta q̄ ſu cauſa ſea determinada por nos. Y ſi en el dicho ſecretado no huuiere dineros para ſe los dar, vos damos licencia, y mádamos, que vendais de los bienes menos perjudiciales, que en vuestro poder eſtá ſecretados, rematandolos en publica almoneda ante eſcriuano, y por voz de pregonero: por  
manera

manera que en la venta dellos no aya fraude ni engaño, con apercibimiento que vos hacemos, que si lo huuiere, lo pagareis de los vuestros propios: y recibid cartas de pago de la dicha fulana, de todos los maravedis que cõforme a lo suso dicho le dieredes y pagaredes, q̄ con ellas y este nuestro mandamiento, mandamos que vos sean recibidos, y passados en cuenta, en la que de los dichos bienes huuieredes de dar. Fecho

*La instruccion 76. trata de como se han de dar estos alimentos, y a quien.*

Nos, &c. hazemos saber a vos fulano, &c. que pleito y causa criminal pende en este santo Oficio entre el Promotor fiscal del, de la vna parte, y fulano vezino de de la otra, sobre las causas y razones en el processo del dicho pleito contenidas, en el qual ambas partes dixeron y alegarõ de su justicia, fasta q̄ concluyeron, y nos concluimos con ellas, y las recibimos a la prueua en forma, y el dicho Promotor fiscal hizo reproduccion, y representacion de los testigos, que contra el dicho fulano deponian, y de los contestes: y pidio se ratificassen ante

*Comision para ratificar testigos.*

## Orden de processar

ante honestas personas, conforme a derecho e instrucciones del santo Oficio. Y por que nos al presente estamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos yr a los ratificar, y si los dichos testigos huiefen de venir personalmente llamados ante nos d'onde residimos, se les seguiria costas y gastos, y serian fatigados por ser el camino largo: y por euitar lo susodicho, confiando de vuestra prudencia, y buena conciencia, y que con todo secreto, cuidado, y diligencia hareis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido, dimos la presente para vos: por el tenor de la qual vos comitemos y encargamos, que luego que esta nuestra comission vos fuere entregada, fagais parecer ante vos a fulano y fulano, que tiene dichos sus dichos en esta causa, cuyo traslado yra con la presente, y por ante Notario, o escriuano fiel y legal, y dos clerigos o religiosos presbiteros, todos Christianos viejos: los quales juren de tener secreto, recibais juramento de cada vno de los dichos testigos por si, secreto y apartadamente, so cargo del qual auiedo prometido de dezir verdad, le preguntareis si se acuerda auer de-

depuesto alguna cosa contra alguna persona, sobre cosas tocâtes a la Fè. Y ha de responder a esta pregunta, y declarar en sustancia lo q̄ dixo, y contra quien, y asî se asentará al pie de su dicho, como lo declaró en sustancia: y se le dirà, que se le haze saber, que el Fiscal del santo Oficio le presenta por testigo cõtra el dicho fulano, que estè atento, porque se le leera su dicho, para que si en el huuiere que alterar, añadir, o emendar, lo haga de manera, que en todo diga enteramente verdad, y se afirme y ratifique en ella, porq̄ lo q̄ aora dixere parará perjuyzio al susodicho. Y luego se le leera su dicho desde el principio al fin: y el responderà, que lo ha oido, y que aquel es su dicho, y el lo dixo, segun que se le ha leído, y es asî verdad, y en ello se afirma y ratifica, y si es necesario, lo dize de nueuo, y no por odio. Y si añadiere, o emédare asentarlo, y si no dezir, que no tiene que alterar, añadir, ni emendar. Y se le encargará el secreto debajo de censuras y pena pecuniaria. Y asî se asentará al pie de cada testificaciõ. (Y auiedo que examinar contestes se dirà en la comission, que los examine y ratifique como  
a los



## Orden de processar

a los demas.) Y todo ello, y esta comission originalmēte firmado de vuestro nōbre, y del testigo, y personas honestas, y del dicho Notario, o Escriuano, cerrado y sellado lo embiareis a este santo Oficio cō alguna persona de confiança, que a esta ciudad venga, que para lo asì hazer vos damos poder cumplido, y cometemos nuestras vezes. Fecha en

*Comission por carta.*

*Quando la comission es por carta, ha de yr referendada de Notario.*

*Comission para recibir defensas.*

Nos, &c. hazemos saber a vos fulano, que pleito y causa criminal pende en este santo Oficio entre el Promotor Fiscal del, de la vna parte: y fulano vezino de de la otra, sobre las causas y razones en el processo del dicho pleito contenidas: en el qual ambas partes alegaron de su justicia, hasta que concluyeron, y nos concluimos con ellas, y las recibimos a la prueua en forma, y por el dicho fulano, y en su defensa fueron presentados ante nos ciertos interrogatorios de defensas, y nombrados para ellas ciertos testigos: y porq̄ nos al presente estamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos yr personalmente a los

a los recibir, y si los dichos testigos ante nos hubiessen de venir llamados personalmente donde residimos, se les seguirian costas y gastos, y serian vexados y fatigados, por ser el camino largo, e por evitar esto confiando de vuestra prudencia y buena cōciencia, que sois tal persona, que con todo secreto, cuidado y diligencia hareis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido, acordamos de vos cometer y encomendar la recepcion y examinacion de los testigos de las dichas defensas, como por la presente vos lo cometemos, y encomendamos, y vos damos poder y facultad para que hagais parecer ante vos a los dichos testigos nombrados por parte del dicho fulano, y mediante juramento que primero hagan, los examinad secreta y apartadamente por los interrogatorios de preguntas por el presentados, que iran cō esta en las preguntas para que fueren nombrados, y por las generales por ante el escriuano, o notario fiel y legal, Christiano viejo, que jure el secreto: y dello de fee, y les encargareis el secreto de sus dichos en forma, y lo q̄ assi dixeren, firmado de vuestro nōbre,

y de

## Orden de processar

y de cada vno de los tales testigos, sabiendo  
escribir, y del dicho Notario o escriuano,  
junto con esta comission originalmente,  
cerrado y sellado lo embiad a este santo Ofi-  
cio con alguna persona de confianza que  
a esta ciudad venga. Dada en

*Comission por car-  
ta.*

*Edito de ausente,  
quando se procede  
conforme al capi-  
tulo cum contuma-  
cia, de hares. in 6.  
por no estar plena-  
mente prouado el  
delito.*

*Quando la comission es por carta, ha de ir  
resfrendada de Notario.*

*Aunque esta rela-  
cion se pone como  
ua, puede se alte-  
rar, añadir, o qui-  
tar, conforme a lo  
que el Fiscal resfe-  
re en su peticion,  
por que seria possi-  
ble auerse buido,  
trayendo lo preso,*

**N**Os los Inquisidores, &c. a vos fulano  
vezino de *vezino de* Salud en nuestro Se-  
ñor Iesu Christo, que es verdadera salud, y  
a los nuestros mandamientos, que mas ver-  
daderamente son dichos Apostolicos fir-  
meméte, obedecer y cumplir. Sepades, que  
anté nos parecio el Promotor fiscal deste  
santo Oficio, y nos denunció e hizo rela-  
cion, diziendo, que vos el suso dicho estaua-  
des notado y testificado en los registros del  
santo Oficio del crimen y delito de la he-  
regia y apostasia; y que por miedo que tu-  
uistes de ser preso y castigado por ello, os  
auiaades ausentado de la dicha *vezino de* y de  
todos los Reynos y señorios de su Magest-  
tad, y que si así huuiessse de passar y quedar  
sin proceder contra vos, el dicho delito y  
crimen

crimen de la heregia quedaria impunito. Por ende, que nos pedia y pidio mandasse mos dar y diessemos nuestra carta de cita- cion y llamamiéto en forma de edito, o de otra manera, pues no sabia dōde estauades, y a el le seria dificil de vos citar personal- mente, para que dentro del termino q̄ por nos os fuesse asignado pareciessedes ante nos en nuestra Audiéncia a responder de la Fè, y a los Articulos della, y sino pare- ciessedes, procediessemos cōtra vos, como contra persona sospechosa en nuestra san- ta Fè Catolica por todo rigor de derecho, y en todo le hiziessemos entero cumpli- miento de justicia. Y nos visto su pedimien- to ser justo, y conforme a derecho, y la in- formacion que contra vos ay, assi del dicho delito de la heregia de que estais notado y testificado, como de la fuga y ausencia, mā- damos dar, e dimos esta nuestra carta de ei- tacion y llamamiento en la dicha razón: por la qual vos citamos y llamamos, para que del dia que os fuere notificada en vuestra persona pudiendo ser auido, o en las casas de vuestra morada, haziédolo saber a vues- tra muger, hijos, o criados, si los teneis, o vezinos

*oído de las carce-  
les, o auer renegado  
en tierra de Mo-  
ros, o buelto se Lu-  
terano, y estar dom-  
de los ay, o auer o-  
tras causas, que pa-  
rezca conueniente  
expresarlas en el  
edito.*

## Orden de processar

vezinos mas cercanos, y leida y publicada en la Iglesia Cathedral desta ciudad, y en la parroquial de                    donde sois vezino, vn Domingo, o fiesta de guardar a la Miffa mayor, quando el pueblo estuuiere ayuntado a oir los officios diuinos: por manera, que se presume venir a vuestra noticia, y dello no podais pretender inorancia, fasta                    dias primeros siguientes, que vos damos y assignamos por tres terminos, dando vos                    dias por cada vn termino, y todos los dichos                    dias por plazo y termino preceptorio, parecais personalmente ante nos en la sala de nuestra Audiencia a responder a los delitos de heregia, sobre las cosas de la Fè, y articulos della, de q̄ estais testificado, y a estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, cerca de lo que sobre esta razon os quisiere acusar, pedir, y demandar: lo qual os mandamos que assi hagais y cumplais, fopena de excomunion mayor latae sententiae, trina canonica monitione praemissa. Y si pareciereis en el dicho termino vos oyremos y guardaremos vuestra justicia: en otra manera, el dicho termino pasado por vuestra ausencia y  
con-

córtumacia fechas y repetidas las dichas canonicas moniciones premissas en derecho desde aora para entonces, y por el córtario ponemos y promulgamos en vos la dicha senténcia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos. Y os apercibimos, q̄ si os dexaredes caer e incurrir en la dicha senténcia de excomunió, y della estuieredes ligado, oiremos al dicho Promotor fiscal, y procederemos cótra vos por todas las penas en derecho establecidas contra los hereges apostatas, segú que fuer e de justicia: para lo qual, y para os ver declarar por publico excomulgado, y para todos los autos de la causa, a q̄ de derecho deuais ser citado, y llamado, y especial citacion se requiera, hasta la sentencia definitiva, pronunciacion, y execucion della inclusiue, vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, y vos señalamos y auemos por señalados los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, donde se haran y notificaran los autos necessarios, y os pararan tanto perjuizio y daño, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen, aunque requieran otra qualquier citacion

## Orden de proceſſar

perſonal. Y mãdamos, que eſta nueſtra carta ſea fixada en vna de las puertas principales de la Igleſia, o Igleſias, donde ſe leyere y publicare, y que ſo la dicha pena de excomunion mayor latæ ſententiæ, y de cada ciẽ mil maravedis para los gaſtos del dicho ſanto Oficio, ninguna perſona la quite, raſgue, ni cancele, y demas de las dichas penas procederemos contra las tales perſonas, como contra fautores de hereges, impedidores, y perturbadores del libre exercicio del dicho ſanto Oficio: y mandaremos executar en ſus perſonas y bienes todas las penas en derecho eſtablecidas. En teſtimonio de lo qual mandamos dar è dimos la preſente, firmada de nueſtros nombres, y ſellada cõ el ſello del dicho ſanto Oficio, y reſrendada de vno de los notarios del ſecreto del. Dada en la ciudad de

Danſe dos editos de vn tenor firmados y ſellados en forma, y el vno dellos queda fixado en las puertas de la Igleſia, y eſte va eſcrito a lo largo, y en el otro que ſe eſcriue a lo ordinario, ſe ponen las notificaciones que ſe hazẽ en la caſa del reo, y a ſu muger, hijos, o criados ſi los tiene, y la letura en

en la Iglesia, y fee de como el otro queda  
 fixado, en caso que no le ayan quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tres vezes  
 la rebeldia por el orden q̄ se dan los termi-  
 nos al fin de los diez, o veinte primeros, y  
 lo mesmo a los segundos, y al fin de todo el  
 termino la tercera rebeldia, atendiendo q̄  
 ningun termino quede circúduto, porque  
 el processo vaya bien sustanciado.

*Instrucion 64.*

*Y si alguno de los terminos viniere a cūplir-  
 se en dia feriado, se ha de acusar la rebel-  
 dia el primero dia juridico, y algunos la  
 acusan el dia antes, protestando ratifi-  
 carla el dia despues, y assi lo haz en el  
 primero juridico siguiente.*

*Aduertencia.*

**E**N la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ dias del \_\_\_\_\_  
 mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ ante \_\_\_\_\_  
*Primera rebeldia.*

los señores Inquisidores Licenciados fula-  
 no y fulano a la Audiencia de la mañana, o  
 tarde, parecio presente el Licenciado fula-  
 no Promotor fiscal deste santo Oficio, y  
 dixo, que acusaua y acusò la rebeldia de fu-  
 lano, q̄ por esta carta de edito auia sido ci-  
 tado, y llamado, y pues no auia parecido en  
 el primero termino q̄ se le auia assignado,



## Orden de processar

pedia y pidio a sus mercedes mandassen auerle por rebelde y contumaz, y dar su carta denunciatoria contra el.

Los dichos señores Inquisidores dixerõ, que auian y huieron por acusada la dicha rebeldia, y eran prestos de proueer justia. Passò ante mi fulano Notario.

*Segunda rebeldia.*

Lo mesmo que en la rebeldia antes de esta, saluo que diga, pues no auia parecido en el segundo termino.

*Tercera rebeldia.*

Lo mesmo, saluo que diga, pues no auia parecido en el primero, ni segundo, ni en el tercero y peremptorio termino, que se le auia assignado, pedia, y pidio a sus mercedes, le huiesse por rebelde y contumaz, y le declarassen auer caido e incurrido en sentençia de excomunion mayor, y estar della ligado, y mandassen dar, y diessen carta denunciatoria en forma contra el. Y pidio justia.

Los dichos señores Inquisidores, dixerõ, que auian y huieron por acusada la dicha tercera rebeldia del dicho fulano, y por mayor justificacion de gracia y benignidad, le concedian y concedieron otros dias, para q̄ parezca segū le estâ mandado, y no

en el santo Oficio. 51

y no lo haziendo desde aora para entonces, y de entonces por aora le pronunciauan y declarauan, pronunciaron y declararon por rebelde y contumaz, y auer caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor: y mandaron dar su carta denunciatoria en forma contra el, para que sea publicado por publico excomulgado. Passó ante mi fulano Notario.

Nos, &c. hazemos saber a vos los Arciprestes, Vicarios, Curas, Beneficiados, Clerigos, y capellanes de todas las ciudades, villas, y lugares de nuestro distrito y jurisdiccion, y fuera del, y a cada vno, y qualquier de vos, que a pedimiento del Promotor fiscal deste santo Oficio, nos huimos dado y discernido nuestra carta de edito, y citacion, y llamamiento contra fulano vezino de ausente fugitiuo, por la qual en efeto le citamos, llamamos, y mandamos, que dentro de cierto termino en ella contenido pareciesse personalmente ante nos en esta ciudad de en la sala de nuestra Audiencia a responder a los deliros de heresia, sobre las cosas de la Fè, y articulos della, de que estaua testificado so pena de

*Denunciatoria cũ  
tra absente.*

## Orden de processar

excomunion mayor, con sus moniciones, segun mas largamente se contiene en la dicha nuestra carta: la qual por su ausencia fue leida y publicada en la Iglesia Cathedral desta ciudad, y en la parroquial de \_\_\_\_\_ donde el susodicho era vezino y parroquiano, y fijada en las puertas principales de \_\_\_\_\_: y el dicho Promotor fiscal a los terminos de la dicha nuestra carta acusó la rebeldia del susodicho, y nos pidio pues no auia parecido, le huuiessimos por rebelde y contumaz, y le declarassemos auer caido e incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, y le mandassemos dar e diessimos nuestras cartas denunciatoria y las demas, agruadas cõtra el, y en todo le hiziessemos entero cõplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo y conforme a derecho, y como el dicho fulano en los terminos que le fueron assignados, ni en otros dias mas, no parecio, huuimosle por rebelde y contumaz, y le declaramos auer caido e incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, y estar della ligado. Y mandamos dar y dimos esta nuestra carta denunciatoria en la dicha razon, por el tenor de la

*Si se leyó, o fixó en otras partes se podrá decir, y también si se notificó en su casa, y a quien.*

la qual vos amonestamos y mandamos en virtud de santa obediencia, y fopena de excomunion mayor, que dende en adelante que la vieredes cada vno devos en vuestras Iglesias a las Missas mayores todos los Domingos y fiestas de guardar, quando el pueblo estuuiere ayuntado a oir los officios diuinos, denunciades, y hagades denunciar por publico excomulgado de excomunion mayor al dicho fulano, ca nos por tal lo declaramos y pronunciamos, y no cesseis de lo assi fazer y cumplir, fasta tanto que el susodicho venga a obediencia de la santa madre Iglesia, y merezca auer beneficio de absolucion, y veades otra nuestra carta en contrario desta. Dada en

*Esta se ha de publicar como el edito, y fixar en las puertas de la Iglesia.*

Passado vn año del dia de la publicacion desta carta, el Fiscal haze su pedimiento para que sea relaxado y condenado en las penas del derecho: y con esto se pronuncia sentencia.

Visto por nos los Inquisidores contra la *Sentencia contra*  
heretica prauedad y apostasia en *y. absente quando se*

## Orden de processar

*procede conforme  
al ca. cum contu-  
macia, de hereti-  
cis, lib. 6.*

su partido por autoridad Apostolica, júta-  
mente con el Ordinario de            vn pro-  
cesso de pleito y causa criminal, que ante  
nos ha pendido y pende entre partes de la  
vna, el Promotor fiscal deste santo Oficio  
actor acusante, y de la otra fulano vezino  
de            absente fugitiuo, cuya estatua  
está presente, sobre y en razón que el dicho  
Promotor fiscal parecio ante nos, y por su  
peticion que presentò, nos hizo relacion,  
diziendo: (Hase de inferir la relacion de  
la peticion, y lo que por ella pide, &c.)  
Lo qual por nos visto juntamente con la  
informacion que presentò contra el di-  
cho fulano, assi cerca de los dichos delitos  
de heregia de que está testificado, como de  
la fuga y ausencia: mandamos dar e dimos  
nuestra carta de edito, citaciõ, y llamamié-  
to en forma, contra el, por la qual le manda-  
mos, so pena de excomunion mayor latae  
sententiae, trina canonica monitione præ-  
missa, que dentro de cierto termino en ella  
contenido, pareciesse personalmente ante  
nos en la sala de nuestra audiencia a respon-  
der a los delitos de heregia sobre las cosas  
de la Fè, y articulos della, de que estaua  
testi-

testificado, y estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia y traslado de lo que en esta razon le quisiessse acusar, pedir y demandar, apercibiendole que si pareciesse feria oido, y le guardariamos su justicia: en otra manera el termino passado oiriamos al dicho Promotor fiscal, y procederiamos en la causa, y en ella proueeriamos lo que fuesse de justicia, citandole para todos los autos del processo hasta la senten-  
 cia difinitiva inclusiue, y señalandole los es-  
 trados de nuestra Audiencia y tribunal, se-  
 gnn mas largaméte en la dicha nuestra car-  
 ta se contiene: la qual por no auer podido  
 ser auido, fue leyda y notificada. (Ha de de-  
 zir si se notificò en su casa, y a quien, &c.) y  
 publicada en la Iglesia Catredal desta ciu-  
 dad, y en la parroquial de                    donde  
 el susodicho cravezino, y fixada en las puer-  
 tas dellas, y a los terminos el dicho Pro-  
 motor fiscal acusò sus rebeldias, y pidio le  
 declarassemos por publico excomulgado,  
 y mandassemos dar y diesssemos nuestra car-  
 ta denunciatoria contra el: y por no auer  
 parecido en los terminos que le fueron as-  
 signados, ni en el q̄ por mayor justificacion  
 se

## Orden de processar

se le dio de gracia, le huuimos por rebelde y contumaz: y mandamos dar e dimos esta nuestra carta denunciatoria en forma contra ella qual se notificò y publicò en las dichas Iglesias, y fixò en las puertas dellas, segun constò por fee y testimonio autentico. Despues de lo qual el dicho Promotor fiscal pareció ante nos, y por su peticion nos hizo relacion, diziendo (refiriendo lo que dixere en sustancia, y lo que pidiere, &c.) Lo qual todo por nos visto, auido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias.

*Christi nomine inuocato.*

*Quando es contra  
absente que ayasido  
reconciliado: ha  
de dezir, ficto y si-  
mulado confitente,  
impenitente relapso*

**F**Allamos, la intencion del dicho Promotor fiscal bien y cumplidamente prouada, tanto q̄ baste para auervitoria en esta causa: en consequencia de lo qual que deuemos de declarar, y declaramos el dicho fulano auer estado en la dicha sentencia de excomunion mayor por vn año y mas tiempo, y que deuemos pronunciar y declarar, pronunciamos y declaramos, condenar y condenamos al dicho fulano por herege apostata, e auer caido e incurrido

en todas las penas y censuras en que caen e  
 incurr en los hereges apostatas: las quales  
 mandamos sea executadas en sus personas  
 y bienes, y relaxamos la persona del dicho  
 fulano, si pudiere ser auida, a la justicia y  
 braço seglar, para q̄ en el sea executada la  
 pena q̄ en derecho tal caso requiere, o por  
 bien tuuiere la dicha justicia seglar. Y por-  
 que al presente la persona del dicho fulano  
 absente no puede ser auida, mādamos, que  
 en su lugar sea sacada al auto vna estatua, q̄  
 represente su persona, con vna coroz de  
 condenado, y vn sambenito, que tenga de  
 vna parte las insignias y figura de condena-  
 do, y de la otra vn letrero del nombre del  
 dicho fulano: la qual estatua esté presente  
 al tiempo q̄ esta nuestra senténcia se leyere,  
 y aquella sea entregada a la justicia y braço  
 seglar acabada de leer la dicha senténcia, pa-  
 ra que la mande quemar e incinerar. Y de-  
 claramos sus bienes muebles y raizes, y se-  
 mouientes ser confiscados, y pertenecer a  
 la camara y fisco de su Magestad: y por esta  
 nuestra senténcia se los aplicamos, y a su Re-  
 ceptor en su nombre, desde el dia y tiempo q̄  
 cometio los dichos delitos, cuya declaració

*Atende, fies cleri-  
 go, para la confis-  
 cacion de bienes.*



## Orden de processar

*Si es muger no ha de dezir nietos.* en nos referuamos, y declaramos por inhabiles, e incapazes a los hijos y hijas del dicho fulano, y a sus nietos por linea masculina, para poder tener, auer, y posseer dignidades, beneficios, y officios; assi Ecclesiasticos como seculares, y otros officios publicos y de honra, y no poder traer armas, oro, plata, ni perlas, ni piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni exercer, ni vsar de las cosas arbitrias a los semejantes inhabiles prohibidas; assi por derecho comun, como por leyes y prematicas destos Reynos e instrucciones del santo Oficio. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Inquisidores y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto publico de la Fe en la plaza mayor desta ciudad de \_\_\_\_\_ en vnos cadahalfo alto de madera, Domingo dia \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ presentes el Licenciado fulano Fiscal, y vna estatua, con las insignias contenidas en la  
dicha

dicha sentencia: la qual fue entregada a la justicia y brazo seglar, siendo a todo ello presentes por testigos fulano, fulano, fulano, tres, o quatro personas de las mas calificadas, y otras muchas personas Eclesiasticas y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Nos los Inquisidores, &c. a vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos pareció el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos denunciò e hizo relacion, diziendo, que vos el suso dicho estauades notado y testificado en los registros del santo Oficio, del crimen y delito de la heregia y apostasia, y que por miedo que tuuistes de ser preso y castigado por ello os auiaades ausentado de la dicha y de todos los Reynos y señorios de su Magestad: y que si así huiesse de passar y quedar sin proceder contra vos el dicho delito y crimen de heregia, quedaria impunito. Por ende, q nos pedia y pidio mádassemos dar

*Edicto cõtra absente, quando està el delito cumplidamente prouado.*

*Aunq̃ esta relaçiõ se pone como va: puede se alterar, añadir, o quitar, cõforme a lo que el Fiscal refiere en su peticion, porq̃ seria posible auerse buido, trayendole preso, o ydo de las carceles: auer renegado en tierra de Moros, o buolto e Luterano, y estar donde los ay, o auer otras causas que parezca conueniente expresarlas en el edicto.*

## Orden de processar

dar y diessimos nuestra carta de citacion y llamamiento en forma de edito, o de otra manera, pues no sabia donde estauades, y a el le seria dificil de vos citar personalmente, para q̄ dentro del termino que por nos os fuesse assignado, pareciessedes ante nos en nuestra Audiencia a responder de la Fé, y a los articulos della, y sino pareciessedes procediessimos cótra vos, como contra persona sospechosa en nuestra santa Fè Catolica, por todo rigor de derecho, y en todo le hiziessemos entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo y conforme a derecho, y la informacion que contravos ay; y assi del dicho delito de la heregia de que estaís notado y testificado como de la fuga y ausencia. Mandamos dar e dimos esta nuestra carta de citacion y llamamiento en la dicha razon. por la qual vos citamos y llamamos, para que del dia q̄vos fuere notificada en vuestra persona, pudiendo ser auido, o en las casas de vuestra morada, haziédolo saber a vuestra muger, hijos, o criados si los teneis, o vezinos mas cercanos, y leida y publicada en la Iglesia Catredal desta ciudad, y en la parro-

parroquia de                      donde fois vezino,  
 vn Domingo, o fiesta de guardar a la Miffa  
 mayor, quando el pueblo estuviere ayun-  
 tado a oir los officios diuinos: por manera,  
 que se presume venir a vuestra noticia, y  
 dello no podais pretender inorancia, fasta  
 dias primeros siguientes, que vos  
 damos y assignamos por tres terminos, dan-  
 do vos                      dias por cada vn termino,  
 y todos los                      dichos dias por plaço y  
 termino peremptorio parezcais personal-  
 mente ante nos en la sala de nuestra Au-  
 diencia a estar a derecho con el dicho Pro-  
 motor fiscal, acerca de lo que sobre esta ra-  
 zon os quisiere pedir y demandar, y to-  
 mar copia y traslado de la acusacion, o acu-  
 saciones que os quisiere poner, y dezir y  
 alegar cõtra ellas, y de vuestro derecho lo  
 que dezir y alegar quisieredes, y si parecie-  
 redes en el dicho termino, vos oyremos y  
 guardaremos vuestra justicia: en otra ma-  
 nera, a quel passado, oyremos al dicho Pro-  
 motor fiscal lo que dezir y alegar quisie-  
 re, y procederemos en la causa, segun que  
 fuere de justicia, sin vos mas citar, ni lla-  
 mar, que para todo ello, y para los demas  
 autos



## Orden de processar

autos del processo a que de derecho deua ser citado y llamado, y especial citacion se requiera hasta la sentencia definitiva, pronunciacion y execucion della inclusive, vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, y vos señalamos y auemos por señalados los estrados de nuestra audiencia y tribunal, donde se haran y notificaran los autos necessarios, y os pararan tanto perjuizio y daño, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen, aunque requieran otra qualquier citacion personal. Y mandamos, que esta nuestra carta sea fixada en vna de las puertas principales de la Iglesia, o Iglesias donde se leyere y publicare, y que so la dicha pena de excomuniõ mayor latae sententiae, y de cada cien mil marauedis para los gastos del dicho santo Oficio ninguna persona la quite, rasgue, ni cancele: y demas de las dichas penas procederemos contra las tales personas, como contra fautores de hereges, impedidores y perturbadores del libre exercicio del dicho santo Oficio, y mandaremos executar en sus personas y bienes, todas las penas en derecho establecidas. En testimonio de lo qual

qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada cō el sello del dicho santo Oficio, y refrendada de vno de los Notarios del secreto del. Dada en la

Danse dos editos devn tenor firmados y sellados en forma, y el vno dellos queda fixado en las puertas de la Iglesia, y este va escrito a lo largo: y en el otro que se escriue a lo ordinario se ponen las notificaciones que se hazen en la casa del reo, y a su muger, e hijos, o criados si los tiene, y la lectura en la Iglesia, y fee de como el otro queda fixado en las puertas della: y tambien de como se dexa fixado en caso que no le ayan quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tres vezes la rebeldia por el orden que se dan los terminos al fin de los diez dias, o veinte primeros, y lo mesmo a los segundos, al fin de todo el termino la tercera rebeldia, atēdiendo que ningun termino quede circunduto, porque el processo vaya biē substanciado.

*Y si alguno de los terminos viniere a cumplirse en dia feriado, se ha de acusar la*

*advertencia.*

## Orden de proceſſar

*rebeldia el primero dia juridico, y algunos la acusan el dia antes, protestando ratificarla el dia despues, y assi lo haz en el primero dia juridico.*

Y a la vltima rebeldia se han por señalados los estrados, y el Fiscal le pone acusacion, y della se manda dar traslado al reo, y se notifica en los dichos estrados, y se le acusan tres rebeldias, y concluda la causa se recibe a prueua, y ratifican los testigos, y dellos se haze publicacion, y concluye la causa definitiuamente, notificando todos los autos en los dichos estrados, conforme a lo que dispone la instruccion 19. de Seuilla del año 1484. en el segundo modo que da de proceder contra absentes.

*Aduertencia.*

*Pero haſe de aduertir, que el reo no se deue proueer de curador, como en alguna parte se ha hecho: porque solo esto se haze en las causas de difuntos, contra cuyas memorias y ſamas se procede.*

*Sentencia. contra absente quando se haze el proceſſo en via ordinaria.*

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prauedad y apostasia en

y ſu

y su partido por autoridad Apostolica, juntamente con el Ordinario de vn proçesso de pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes de la vna el Promotor fiscal deste santo Oficio actor acusante, y de la otra fulano vezino de absente fugitiuo, cuya estatua està presente, sobre y en razon que el dicho Promotor fiscal, parecio ante nos, y por su peticion, que presentò, nos hizo relacion, diziendo (Hase de inferir la relacion de la peticion, y lo que por ella pide, &c.) Lo qual por nos visto, juntamente con la informacion que presentò contra el dicho fulano; assi cerca de los dichos delitos de heregia, de que estaua testificado, como de la fuga y ausencia: mandamos dar e dimos nuestra carta de edito, citacion, y llamamiento en forma: por la qual le mandamos que dentro de cierto termino en ella contenido pareciessè ante nos personalmente en la sala de nuestra Audiencia a estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia y traslado de la acusacion, o acusaciones que en esta razon le quisiessè poner, y dezir, y alegar contra ellas, y de su



## Orden de processar

derecho lo q̄ dezir y alegar quisiessse, que si pareciesse le oyriamos, y guardariamos su justicia, en otra manera el dicho termino pasado oyriamos al dicho Promotor fiscal lo que dezir y alegar quisiessse, y procederiamos en la causa, segun que fuesse de justicia, citandole para todos los autos del proceso, fasta la sentencia definitiva inclusive, señaládole los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, segun mas largamente en la dicha nuestra carta se cõtiene: la qual por no auer podido ser auido, fue leyda y notificada. (Ha de dezir si se notificò en su casa, y a quiẽ, &c.) y publicada en la Iglesia Catedral desta ciudad, y en la parroquial de            donde el susodicho era vezino, y fixada en las puertas dellas, y a los terminos el dicho Promotor, fiscal acusò sus rebeldias, y por no auer parecido en los dichos terminos, le huuimos por señalados los estrados en forma, y el dicho Promotor fiscal parecio ante nos, y presentò su acusacion en forma contra el: por la qual en efeto dixo, &c. (Poner la relacion de la acusaciõ, y lo que pide.) De la qual mandamos dar copia y traslado al dicho fulano, y

termino en que respondiessè a ella, y en su ausencia se notificò en los estrados, y el dicho Fiscal acusò sus rebeldias, y la causa fue conclusa, y por nos recibidas las partes a prueua, se ratificaron los testigos en la forma del derecho, y dellos se hizo publicacion: de la qual mandamos dar traslado al dicho fulano, para que alegasse de su justicia, y por su ausencia se notificò en los estrados, y el dicho Fiscal acusò sus rebeldias, y la causa se concluyò definitiuamente, y aui do nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias.

*Christi nomine inuocato.*

**F**Allamos atentos los autos y meritos del dicho processo el dicho Promotor fiscal prouò bien y cúplidamènte su acusaciõ, segùn y como prouar le cõuino, en cõsequencia de lo qual q̄ deuenos de declarar, y declaramos el dicho fulano auer sido y ser herege apostata, fautor y encubridor de hereges, y por ello auer caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor, y estar della ligado, y en confiscaciõ y perdimiento

*Atende si es clérigo para la confiscacion de los bienes.*

## Orden de processar

de todos sus bienes: los quales mandamos aplicar y aplicamos a la Camara y fisco de su Magestad, y a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo q̄ començo a cometer los dichos delitos de heregia, cuya declaracion en nos reservamos, y relaxamos la persona del dicho fulano, si pudiere ser auido, a la justicia y braço seglar, para que en el sea executada la pena q̄ de derecho en tal caso se requiere. Y porque al presente la persona del dicho fulano absente no puede ser auida: mandamos, que en su lugar sea sacada al auto vna estatua, que la represente, con vna corozca de condenado, y con vn sanbenito, que tenga de la vna parte las insignias y figura de condenado, y de la otra vn letrero del nombre del dicho fulano: la qual estatua esté presente al tiempo que esta nuestra sententia se leyere, y aquella sea entregada ala justicia y braço seglar acabada de leer la dicha sententia, para que la mande quemar e incinerar. Y declaramos por inabiles e incapazes a los hijos e hijas del dicho fulano, y a sus nietos por la linea masculina, para poder auer, tener, y poseer dignidades, beneficios, y officios,

*Si es muger no ha  
de dezir nietos.*



## Orden de processar

*Edito de reconciliado absente.*

*Aduertase, que a los semejantes, y a todos los que se les causan següdos o mas procesos, en presencia, o ausencia se les han de acumular el primero, y los demas, poniendolos por principio, sin contētarse con poner solamente la sentēcia, y abjuraciones, como algunas vezes se haze: porque es muy conueniente y necesario ver los dichos procesos, para la determinacion del ultimo.*

muchas personas Eclesiasticas y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Nos, &c. a vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Iesu Christo, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, q̄ ante nos parecio el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos hizo relacion, diziendo, que por los procesos y registros deste santo Oficio constaua y parecia, como vos el dicho fulano auia des sido preso en el, por delitos de heregia que auia des fecho y cometido contra nuestra santa Fè Catolica, ley Euangelica, y estando preso se auia fecho y causado cōtra vos processo, y por las confesiones que auia des fecho, y señales de arrepentimiento q̄ auia des mostrado, auia des sido admitido a reconciliacion por nos (ò por los Inquisidores que a la fazon eran) creyendo os conuertia des de puro coraçõ y Fè no fingida, y se os auia impuesto pena y penitēcia de habito y carcel perpetuos, o y se os auia mandado que la dichacarcel la guardassedes en la carcel perpetua deste santo Oficio, y hizie ssedes y cum-

cumpliesdes las otras penitencias, que por  
 la sentençia que contra vos se auia dado y  
 pronunciado se os mandauán: de la qual y  
 del processo que contra vos se auia fecho,  
 hazia presentacion, para que nos constasse  
 de todo ello, y de como se os auia mādado  
 lo cumpliesdes, so pena de impenitente  
 relapso: y que era así, que como siempre  
 os estuistes y estais herege apostata, y no  
 os cōuertistes de puro coraçon, sino fingi-  
 da y simuladamente, como impenitente  
 relapso auéis dexado de cumplir las dichas  
 penitencias que os fuerón impuestas, y que-  
 brantando la dicha carceleria q̄ os fue man-  
 dada guardar, y os ausentastes della, y desta  
 ciudad, y destos Reynos, a fin y efeto de  
 estar y permanecer en los dichos vuestros  
 errores, abscondiendooos en partes y luga-  
 res do no podiades ser auido, como pare-  
 cia por el dicho vuestro processo è infor-  
 macion sobre ello recebida, de que hazia  
 presentacion. Por ende, que nos pedia y re-  
 queria, que en vuestra ausencia y rebeldia  
 os declarassemos auer hecho y cometido  
 los dichos delitos, y auer sido ficto y simu-  
 lado confitente, e impenitente relapso, y  
 estar

## Orden de processar

estar ligado en sentencia de excomunion mayor, y pudiendo ser auido en persona, y sino vuestra estatua relaxassemos a la justicia y braço seglar, declarando vuestros bienes pertenecer a la Camara y fisco de su Magestad. Y si para mayor justificacion fuesse necessario dar cartas de citacion y llamamiento las diessimos para que se notificassen y leyessen en las partes y lugares que el derecho quiere: y sobre todo le hiziessemos entero cumplimiento de justicia. Y por nos visto lo susodicho, queriendo proueer lo que toca al seruicio de Dios, y al bien de la justicia, mádamos dar e dimos la presente en la dicha razon: por el tenor de la qual vos amonestamos y requerimos: y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor: primo, secundo, tercio peremptoriamente, segun forma de derecho, vos mandamos, que del dia q̄ esta nuestra carta fuere leyda en vuestra presencia si pudieredes ser auido, y sino, en las casas de vuestra morada, haziendolo saber a vuestra muger, hijos, y padres si los auicis, o a los vezinos mas cercanos, o siendo leyda publicamente en la Iglesia Catredal, o parro-

parroquia de                    donde fois vezino, y  
 afixada en vna de las puertas della, para q̄  
 mejor venga y pueda venir a vuestra noti-  
 cia, y de otras personas que vos lo hagan sa-  
 ber, y dello no podais pretēder ignorancia,  
 fasta                    dias primeros siguientes:  
 los quales vos damos y assignamos por tres  
 terminos, y moniciones canonicas, dando  
 os                    dias por cada termino, y ro-  
 dos los dichos                    dias por plazo y  
 termino peremptorio, monicion canoni-  
 ca premissa en derecho, vos el dicho fula-  
 no parezcáis ante nos personalmente en la  
 sala de nuestra Audiencia a dar razon de  
 lo que el dicho Fiscal os pide y quisiere pe-  
 dir y demandar a cerca de lo susodicho, y  
 como sentis de nuestra santa Fè Catolica, y  
 tomar copia y traslado de la acusacion, que  
 os entiende poner, y de todos los otros au-  
 tos que contra vos hiziere, e oir sentencia,  
 o sentencias, assi interlocutorias como defi-  
 nitivas, que sobre la dicha razon se dieren,  
 y pronunciaren, y execucion dellas, y si pa-  
 recierdes en el dicho termino, oir vos he-  
 mos, e guardaremos en todo vuestra justi-  
 cia: en otra manera, si rebelde y contumaz  
 fue-



## Orden de processar

fueredes, pasado el dicho termino, auidas aqui por repetidas las dichas canonicas moniciones, desde aora para entonces, y de entonces para aora, ponemos y promulgamos en vos sentencia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos: y vos apercebimos, que pasado el dicho termino, vuestra ausencia auida por presençia, oyremos al dicho Promotor fiscal, y procederemos en la dicha causa, segun que hallaremos por derecho, proueyendo en todo justicia. Para lo qual todo que dicho es, y para cada cosa y parte dello, y para todos los autos del dicho processo, fasta la sentencia definitiva y execucion della inclusive, vos citamos y llamamos especial; expressamente, y os señalamos los estrados de la Audiencia deste santo Oficio, donde vos seran notificados los dichos autos, y cada vno dellos, y os parará tanto perjuizio, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen. Otro si so la dicha pena de excomunió mayor latæ sententiæ, mandamos a todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, que supieren, o huieren visto,

visto, o oido dezir donde el suso dicho fu-  
lano este, o quien le aya dado fauor, calor,  
y ayuda para se yr y ausentar de la dicha  
carcelleria y penitencia, y las mismas perso-  
nas que lo ayan dado, o fauorecido, lo véga  
luego a dezir y manifestar, diziendo y ma-  
nifestando lo que dello supieren; con aper-  
cebimiento que les hazemos, que no lo cú-  
pliendo procederemos cótra ellos a los de-  
clarar por publicos excomulgados, y exe-  
cutar las penas en derecho establecidas.

*(La pena que no se quite, ni rasgue, conforme  
a la antes desta.)* En testimonio de lo qual,  
&c. fello y firmas.

*Hase de aduertir, que a los reconciliados, o  
penitenciados, cō abjuraciō de vehemēti,  
que estādo reclusos quebrantan sus peni-  
tencias, y se ausentan, no auiendo contra  
ellos otra informaciō, saluo de la fuga se  
les deuen hazer sus processos, cōforme al  
capitulo cū contumacia, porque la sospe-  
cha que resulta de la fuga, junto cō la de  
auerse dexado estar excomulgados mas  
tiēpo de vn año, hazen entera prouança  
para poderlos declarar por hereges rela-  
yos,*

*Aduertencia.*

## Orden de processar

psos, y relaxar sus estatuas al brazo seglar. Pero auiendo informacion, por la quale stãcõ uencidos de auer cometido nuevos delitos de heregia, y auentãdo se les podrá hazer los processos en la via ordinaria, cõforme al segũdo modo q̃ dispone la instruciõ 19. de Seuilla de la ñode 1484 mas esto no se deue hazer cõ sola la informaciõ de la fuga, como algunos lo hã acostumbrado, porque aquella no basta para cõdenarlos por relapsos, como se determinõ en el Consejo en cierta causa, q̃ auiendo se procedido en ausencia, con sola la informacion de la fuga, contra cierta persona reconciliada ausente, y relaxada en estatua al brazo seglar, como relapsa, se reuocõ la sentencia, por no estar conuencida de nuevos delitos, y se mandarõ restituir, y restituyeron los bienes que por ella se le auian confiscado.

Tambien se dan dos cartas de vn tenor, vnã para fixar en la puerta de la iglesia, y otra en que se ponen las notificaciones, y se pone en el processo.

Acusanse las rebeldias por el orden que estã dicho en las cartas antes desta: saluo,  
que

que algunas vezes se pide denunciatoria, y otras se sigue el processo ordinario, anido por señalados los estrados en la vltima rebeldia, y pone el Fiscal la acusacion, y recibir la causa aprueua, ratificar testigos, y hazer los otros autos, fasta concluir la causa con los estrados, sin nombrar curador, ni defensor. Pero acerca desto se ha de atender a lo que se aduertte despues de la data deste edito.

*Si se da denunciatoria en la relacion della, hase de aduertir que sea conforme a lo que se contiene en el edito, lo demas conforme a la passada.*

*La sentencia se hara, segun la forma, como huuiere fecho el processo.*

Nos, &c. A vos los hijos, nietos, descendientes, herederos, legatarios, y otras qualesquier personas que interesse pretendieren de fulano difunto, vezino que fue de y a otras qualesquier personas de qualquier estado, grado, orden, dignidad, o condicion que sean, a quien por infamia, o interesse, o por otra qualquier manera toca, y atañe, tocar, y atañer puede la causa y negocio infraescriptos, cuyos nombres y

*Edito de memoria y fama.*

*La instruccion 61. da la forma que se ha de guardar en las causas de difuntos: y tambien las instrucciones 62. y 63.*

cog-

# Orden de processar

*Las instrucciones 59 y. 60. ordenan lo que se deve hacer quando alguno preso muere, o pier de el juicio.* cognombres auemos aqui por expressados y nombrados. Salud en nuestro Redentor Iesu Christo, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos

Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos parecio el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos denunció, y dixo en como el susodicho viuiendo en esta presente vida, estando en abito y possession de Christiano, y assi se nombrando, goçando y vsando de los priuilegios, exempciones, inmunidades, que los fieles y Catolicos Christianos gozan, y deuen gozar, auia hereticado y apostatado en vilipendio, y menosprecio de nuestro Saluador Iesu Christo, y de su santa Fè Catolica, guardádo la reprouada ley de Moysen, teniendo y creyendo sus preceptos, ritos, y cerimonias que los Iudios tenian y guardauan en gran peligro y condenacion de su anima, y escandalo de los fieles Christianos; y perseverando assi en sus errores auia fenecido sus dias, y que entendia el dicho Promotor fiscal denunciar y acusar ante nos, y poner contra el susodicho su acusacion y demanda en aquellavia e forma que

de

*Atende, fies de la  
sección de Maboma,  
e de Luiero.*

de derecho deuiesse y pudiessse, porque la memoria y fama del susodicho no quedasse entre los viuietes, y en detestacion de tan grande maldad su nombre fuesse quitado de sobre la haz de la tierra, y sus delitos fuesen manifestados y publicos, y no quedassen sin castigo: sobre lo qual nos pidio nuestra carta de edito, citacion, y llamamiéto, para vos los susodichos, y para cada vno de vos en la forma necessaria de derecho, y en todo se le hiziesse entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo conforme a derecho, mandamos al dicho Promotor fiscal nos diessse informacion de los delitos de heregiay apostasia, que el susodicho auia fecho y perpetrado en su vida, despues que recibio agua de Baptismo, e q̄ sobre ello hariamos lo q̄ de justicia hallassemos: e auida informació de lo susodicho, y por nos vista, mandamos dar, e dimos la presente carta de edito, citacion y llamamiéto para vos los susodichos, y para cada vno de vos só la forma en ella contenida: por la qual y su tenor, vos citamos y llamamos, para que del dia que esta nuestra carta vos fuere leyda y notificada

## Orden de processar

en vuestras personas pudiendo ser auidas, y fino ante las puertas de las casas de vuestras moradas, haziendolo saber a vuestras mugeres, hijos, o criados si los teneis, o dos vezinos mas cercanos: de manera que se presume venir a vuestra noticia, y dello no podais pretender ignorancia, fasta dias primeros siguientes: los quales vos damos y assignamos por tres terminos, dando os dias por cada termino, y todos dias por plaço y termino peremptorio trina canonica monicione en derecho premissa, vengais y parezcais, y cada vno de vos parezca y véga ante nos en esta nuestra Audiencia, donde al presente residimos, o donde quiera que estuuiéremos y residiremos a verponer la demanda, o demãdas, acusacion, o acusaciones que el dicho Promotor fiscal pusiere contra la memoria y fama del dicho fulano, y a tomar copia y traslado dellas, y a responder, y alegar, y procurar la defensa de la dicha memoria y fama, y todo lo que de derecho vieredes os conuiene: e si pareciéredes en el dicho termino, oir vos hemos, e guardaremos vuestra justicia: en otra manera el dicho termino

en el santo Oficio. 66

termino pasado, no pareciédo, vuestras ausencias auidas por presencias, oyremos al dicho Promotor fiscal lo que dezir y alegar y prouar quisiere, y recibiremos su acusacion y acusaciones, y denüciaciones, y prouança, y procederemos en la causa, segú y como por derecho hallaremos, fasta dar sentençia difinitiuua. Para lo qual todo q̄ dicho es, y para cada vna cosa y parte dello. y para todos los autos q̄ citacion requiere sucesiue vno en pos de otro, fasta la final conclusión y sentençia difinitiuua inclusiue, por la presente vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, a vos y a cada vno de vos, y vos señalamos los estrados de la dicha nuestra Audiencia, a donde vos seran notificados, y os pararan tanto perjuizio, como si en vuestras propias personas se notificassen. Y porq̄ ninguna persona pueda pretender ignoracia de lo su fodiçho, mandamos q̄ esta nuestra carta sea publicada, y leida en alta e inteligible voz en la Iglesia parroquial de vn Domingo, o fiesta de guardar a la Missa mayor, y después sea puesta, y afixada en vna de las puertas principales de la dicha Iglesia: y



## Orden de processar

mandamos so pena de excomunió mayor lata sententia, y de cien azotes, y de cinquenta mil maravedis para los gastos extraordinarios del santo Oficio, que ningun no sea osado de la quitar, ni rasgar, ni cancelar, con apercibimieto que les hazemos, que procederemos contra los tales, como contra impedidores y perturbadores de la execucion del dicho santo Oficio, y mandaremos executar la dicha pena, y otras penas, segú y como hallaremos por derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada con el sello del dicho santo Oficio, y refredada de vno de los Notarios del secreto del. Dada en, &c.

*Hanse de dar dos, como dix e arriba en lo de absentes.*

*Notificacion.  
Instrució 61. y 63.  
dan el orden que  
en esto se ha de guar  
dar.*

Esta citacion se ha de notificar en persona a los hijos y herederos del difunto, y a las otras personas que puedan pretender interese, sobre que se ha de hazer diligencia, para saber si ay decendientes, y por los interese putantes se deve leer en la Iglesia, y fixar en las puertas della.

A los

A los terminos ha de acusar el Fiscal las rebeldias a los citados, y interesse putates, pidiendo les ayan por señalados los estrados, y se proceda en la causa conforme a derecho.

*Rebeldias.*

*Han de ser tres como van dados los terminos en el edito, al fin de cada termino la fuya, de manera q̄ no quede circunduto ningun termino.*

*Si pareciere defensor legitimo se deve admitir.*

A la tercera rebeldia, aunque ayan parecido defensores, se acostumbra en algunas partes a los interesseputantes averles por señalados los estrados, y nóbrar defensor, con el qual se hazen los autos como con los otros defensores, y fino parece nadie, el defensor se nombra por todos, y con el se sigue la causa ordinariamente, y se le notifican los autos necesarios.

*Està la curadoria arriba en el orden del processo de menor, salvo que en lugar de menor, ha de dezir memoria y fama.*

*Christi nomine inuocato.*

**F**allamos atentos los autos y meritos del dicho processo, que el dicho Promotor fiscal prouò bien y cúplidamente su acuciación, damos y pronunciamos su intencion

*Sentencia de memoria.*

## Orden de processar

por bien prouada, y que los dichos defen-  
sores de la dicha memoria y fama del di-  
cho fulano, no prouaró cosa alguna, que re-  
leuarle pudieffe: en consequéncia de lo qual  
que deuemos de declarar, y declaramos el  
dicho fulano al tiempo que viuio y murio  
auer perpetrado y cometido los delitos de  
heregia y apostasia, de que fue acusado, y  
auer sido y muerto herege apostata, fautor  
y encubridor de hereges, excomulgado de  
excomunion mayor, y por tal lo declara-  
mos y pronunciamos, y dañamos su me-  
moriam y fama: y declaramos todos sus bie-  
nes ser confiscados a la Camara y fisco de  
su Magestad, y si es necessario se los aplica-  
mos, y a su Receptor en su nombre desde  
el dia y tiempo que cometio los dichos de-  
litos, cuya declaracion en nos referuamos.  
Y mádamos, que el dia del auto sea sacada  
al cada hálfo vna estatua que represente su  
persona, con vna coroça de condenado, y  
con vn sanbenito, que por la vna parte del  
tenga las insignias de condenado, y por la  
otra vn letrero del nombre del dicho fula-  
no: la qual despues de ser leida publicamen-  
te esta nuestra sentencia sea entregada a la  
justi-

*Atende se el elerigo para la confiscacion, como en la precedente.*

justicia y braço seglar, y sus huesos seá desenterrados, pudiendo ser discernidos de los otros de los fieles Christianos, de qualquier Iglesia, monasterio, cimiterio, o lugar sagrado donde estuuiere, y entregados a la dicha justicia, para que sean quemados publicamente en detestacion de tan graues y tan grandes delitos, y quitar, y razer qualquier titulo si lo tuuiere puesto sobre su sepultura, o armas si estuuieren puestas, o pintadas en alguna parte: por manera q̄ no quede memoria del dicho fulano sobre la haz de la tierra, saluo de nuestra sentencia, y de la execucion que nos por ella mandamos hazer: y para que mejor quede en la memoria de los viuietes, mādamos, que el dicho sambenito, o otro semejante, con las dichas insignias y letrero de condenado, sea puesto en la Iglesia Cathedral, o parroquial de donde fue parroquiano, en lugar publico, donde este perpetuamente. Otrosi, pronunciamos y declaramos los hijos, y hijas, y nietos por linea masculina del dicho fulano, ser priuados de todas y qualesquier dignidades, beneficios, y officios; assi Ecclesiasticos, como

*Si es muger no ha de dezir nietos.*

## Orden de processar

seglares, que sean publicos, o de honra, que tuuieren y possayeren, e por inabiles e incapazes para poder tener otros, y para poder andar a cavallo, traer armas, feda, chamelote, y paño fino, oro, plata, perlas preciosas, y corales, y exereer y vsar de las otras cosas, que por derecho comun, leyes y prematicas destos Reynos, e instrucciones del santo Oficio, estan prohibidas a los hijos y decendientes de los tales delinquentes. Y por esta nùestra sentencia definitiva juzgando assi lo pronunciamos, declaramos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

### *Pronunciacion.*

Dada y pronunciada fue esta sentencia de suso por los señores Inquisidores y Ordinatio que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando Auto publico de la Fè en la plaça mayor desta ciudad de \_\_\_\_\_ en vnos cadahalfos de madera Domingo \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ presentes el Licenciado fulano Fiscal, y vna estatua con las insignias contenidas en la dicha sentencia: la qual fue relaxada, y entregada a la justicia y braço seglar: a lo qual fueron testigos presentes fulano, y fulano,

vt supra, y otras muchas personas Ecclesiasticas y seglares.

*Compurgacion.*

**E**N la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ días del \_\_\_\_\_  
 mes de \_\_\_\_\_ año de \_\_\_\_\_ estan- *Compurgacion.*  
 do los señores Inquisidores fulano y fula-  
 no, y fulano como Ordinario de \_\_\_\_\_  
 en su Audiencia de la mañana mandaron  
 traer a ella al dicho fulano, e siendo presen-  
 te le fue dicho, si ha acordado alguna cosa  
 en su negocio.

Dixo, &c.

E luego los dichos señores Inquisidores  
 y Ordinario pronunciaron la sentencia si-  
 guiente.

Visto por nos los Inquisidores, &c. junta-  
 mente con el Ordinario del dicho Obispa-  
 do, &c.

**F**allamos que deuemos induzir y poner, *Sentencia de com-*  
 induzimos y ponemos purgacion cano- *purgacion.*  
 nica al dicho fulano: la qual mādamos,

que preste y haga con numero de  
 personas que sean Christianos viejos, de *Esta sentencia ha*  
 buena fama y honesta conuersacion, zela- *de ser conforme a*  
 dores de nuestra santa Fè Catolica, que se- *lo que se huuiere*  
 pan y conozcan el trato y conuersaci6 del *votado en consil-*  
 dicho. *ta.*

# Orden de processar

*Algunas vezes se suele decir, que los compurgadores no seã de las personas que nombrò por testigos en sus defensas, y acordandose assi, se ha de expresar en la sentencia.*

dicho fulano de años a esta parte, y que no sean sus parientes, ni afines, ni aficionados, de guisa q̄ en ellos no aya sospecha alguna: para la qual compurgacion hazer, le damos y assignamos termino de dias primeros siguientes, dentro de los cuales nombre personas, porque podria ser auer muerto, o estar absentes algunos de los que nombrare. Y le apercebimos, que no haziendo las diligencias dentro del dicho termino: aquel pasado, hecha, o no hecha la dicha purgaciõ, proueremos en esta causa lo que con derecho de uamos. Assi lo pronunciamos y mãdamos en estos escritos, y por ellos.

## *Pronunciacion.*

La qual dicha sentencia dieron y pronunciaron los dichos señores Inquisidores y Ordinario este dicho dia, mes, y año susodichos, en presencia del dicho fulano, al qual se notificò en su persona; y dixo, &c.

*Lleuenle a su carcel, para que piense los que ha de nombrar.*

¶ En la ciudad de estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde,  
man-

mandaron traer a ella al dicho fulano, y siédo presente le fue dicho, que ya sabe que en la Audiencia passada se le mādò nōbrasse cōpurgadores, &c. que vea a quié nombra,

Dixo que nombraua y nombrò a fulano, y fulano, &c. Y así fue mādado boluer a su carcel.

*Nombramiento de compurgadores.*

*Para hazer la compurgacion se pone en la mesa de la Audiencia el libro de los Evangelios, y una cruz, y dos candeleros con velas encendidas, con mucha autoridad.*

En dias del mes de estando los señores Inquisidores fulano, y fulano, y fulano, como Ordinario de en su Audiencia de la mañana, o tarde, y presentes fulano, y fulano, y fulano, &c. mandaron traer a ella ante si al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que ya sabe como el nombrò por testigos compurgadores a fulano, y a fulano, &c. los quales se han mandado llamar, y estan presentes, que los vea y reconozca si son ellos las personas que nombrò para el dicho efeto. Y auendolos visto y reconocido el dicho fulano, dixo q̄ las personas que está presentes son

*Reconoce el reo los compurgadores.*



## Orden de processar

son las que el nóbró por testigos compurgadores, y a todos y cada vno dellos los nóbró por sus nombres, y dixo, q̄ los presenta ua y presentò para la dicha compurgaciõ.

E luego los dichos señotes Inquisidores preguntaron a los dichos compurgadores, si querian entender en la dicha compurgacion para que el dicho reo los auia nombrado, donde no, que lo dixessen, para que el viesse lo que le conuenia.

*Acceptan los compurgadores.*

Los dichos compurgadores dixeron, y cada vno dellos dixo, que querian entèder en la dicha compurgacion, y estar presentes a ella.

*Juramento del reo.*

E luego en presencia de los dichos compurgadores fue recebido juramento en forma deuida de derecho, sobre la señal de la Cruz, y santos Euangelios del dicho fulano, so cargo del qual prometio de dezir verdad, sobre lo que le fuesse preguntado, y que por temor de la muerte, ni perder los bienes, ni la honra, ni por otro ninguna respeto no encubrirà cosa alguna de la verdad, antes la dirà llana y enteramente, y a la conclusion del dicho juramento, dixo, si juro, y Amen.

Eluc-

en el santo Oficio. 71

E luego los dichos señores Inquisidores en presencia de los dichos compurgadores dixeron al dicho fulano: Vos fulano fuistes acusado de tal y de tal delito (especificado los delitos que saben a heregia tan solamente) de los quales estais veheméte sospecho so, considerados los meritos del processo, preguntamos os socargo del juramento q̄ hizistes, si cometistes, o creistes estas cosas, o alguna dellas?

*Pregunta que se  
hace al reo.*

El dicho fulano en presencia de los dichos compurgadores dixo (assentarse ha su respuesta, como la diere, y con tanto fue mandado llevar a su carcel.)

*Respuesta.*

E luego los dichos señores Inquisidores recibieron juramento en forma deuida de derecho, sobre la señal de la Cruz, y santos Euangelios de los dichos fulano, fulano, y fulano, &c. compurgadores, so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que les fuesse pregütado, y que por odio, amor, ni temor, ni aficion, ni por otro respeto alguno, no dizen al contrario de la verdad.

Apartarse han los compurgadores cada vno por sí, de manera que no se puedan hablar

## Orden de processar

hablar, ni comunicar en manera alguna, y en los autos se escriuira como se apartarõ.

Aunque el comun estilo es, que los compurgadores juran todos juntos, y assi lo quiere dar a entender la forma que ponen las instrucciones: pero parece que no seria inconueniente que jurasse cada vno por si, y que se le declarasse muy particularmẽte el efeto de la compurgacion, para que con mayor libertad y deliberacion declaren, pues es cosa de tanto perjuizio.

*Hora se tome juramento a todos juntos, o a cada vno de por si, el examen se ha de hazer a cada vno por si, secreta y apartadamente en la forma siguiente.*

*Examen de los compurgadores.*

El dicho fulano testigo compurgador, auiendo jurado en forma: y siendo preguntado, si ha estado atento a lo que en esta Audiencia ha passado, y si ha oido y entendido muy bien lo que al dicho fulano le fue dicho y preguntado, y lo que el respondió a ello.

*Respondera el testigo satisfaziendo a la pregunta enteramente, y dira su edad.*

Pre.

Preguntado pues dize ha oido y entendido muy bien lo susodicho, y el juramento que el dicho fulano hizo, y lo que respondió a lo que le fue preguntado, que declare segun la confianza y credito que tiene del dicho fulano, y lo que del conoce, si cree q el dicho fulano dixo verdad.

Dixo &c. Assentarse ha su respuesta en forma. Fuele encargado el secreto, so pena de excomuniõ mayor latæ sententiæ, prometiolo. Passò ante mi fulano Notario.

*Firmarà si sabe, y sino el Inquisidor mas antiguo.*

Por este mismo orden se han de examinar todos los compurgadores, sin hazelles mas preguntas, ni repreguntas.

*Antes que se venga a hazer la compurgacion a costumbran los Inquisidores informarse si algunos de los compurgadores nombrados por el reo son sus parientes, o afines, o les faltan algunas de las calidades que son necessarias para ser tales compurgadores, conforme a los votos y sentencias: y si les parece los examinan a ellos mismos, con juramento en la manera siguiente.*

*Diligencia que se ha de hazer antes de la cõpurgaciõ, pareciẽdo a los Inquisidores conueniente.*

Si conocen a fulano, y de que manera, y quanto tiempo ha, y quanto durò entre el dicho

dicho

## Orden de processar

dicho fulano, y los dichos testigos el dicho conocimiento.

Si son parientes, o cuñados del dicho fulano, o de su muger, y si darian parte de su hazienda, o dineros, porque el dicho fulano saliesse en qualquier manera de la carcel.

Si la muger del dicho fulano, o hijos, o algun pariente, o otra persona ayan hablado con los dichos compurgadores, rogandoles, o trayendoles a que compurgen al dicho fulano. O si los dichos compurgadores se han ofrecido a alguno de los parientes, o a otra persona, que si los nombraren por compurgadores, lo compurgaran.

*La sentencia ha de ser conforme a lo que resultare de la compurgacion.*

*Vn Notario del secreto, teniendo la cruz, delante diga en alta voz.*

*Iuramento para auto, y para quando se lee el edicto de la Fè.*

Alçad todos las manos, y diga cada vno, que juro a Dios y a santa Maria, y a esta señal de Cruz, y a las palabras de los santos Euangelios, que seré enfauor, defension, y ayuda de la santa Fè Catolica, y de la santa Inqui-

In uisicion, oficiales y ministros della, y de manifestar y descubrir todos y qualesquier hereges, fautores, defensores, y encubridores dellos, perturbadores, é impedidores del dicho santo Oficio, y que no les dare fauor, ni ayuda, ni los encubriere, mas luego que lo sepa lo reuelare, y declarare a los señores Inquisidores: y si lo contrario hiziere Dios me lo demãde, como a aquel, o aquellos que a sabiendas se perjuran: digan todos, Amen.

*Forma del juramento que han de hacer los Corregidores, y Regidores, y otros qualesquier oficiales de las ciudades, Villas, y lugares donde reside el oficio de la santa Inquisicion.*

**N**Os fulano Corregidor de la ciudad de *Juramento que hacen las justicias.* y fulano su Lugarteniente, y fulano, y fulano Regidores, y fulano, y fulano Alguaziles, por amonestacion y mandado de los señores Inquisidores, que residen en esta dicha ciudad, como verdaderos Christianos, y obedientes à

K            los

## Orden de processar

los mandamientos de la santa madre Iglesia, prometemos y juramos por estos santos Euangelios, y santa Veracruz, que tenemos ante nuestros ojos, y tocamos con nuestras manos, que tendremos la santa Fè Catolica, que la santa madre Iglesia de Roma tiene y predica, y que la haremos tener y guardar a todas otras qualesquier personas sujetas a nuestra jurisdiccion, y la defenderemos con todas nuestras fuerças, contra todas las personas que la quisieren impugnar, y contradizir, en tal manera que perseguiremos a todos los hereges, y sus creyentes, y fauoredores, receptadores, y defensores, y los prenderemos y mandaremos prender, y los acusaremos y denunciaremos ante la santa madre Iglesia, y ante los dichos señores Inquisidores como sus ministros, si supieremos dellos en qualquier manera. Mayormente lo juramos y prometemos, quando cerca deste caso fuere requeridos.

Otro si, juramos y prometemos, que no cometeremos, ni encargaremos nuestras tenencias, ni alguazilazgos, ni otros officios

oficios publicos de qualquier calidad que sean, a ningunas de las dichas personas, ni a otras ningunas a quien fuere vedado, o impuesto por penitencia por vuestras mercedes, o por otros qualesquier Inquisidores, que en este santo Oficio, o en otro ayan residido, ni a ningunas personas que el derecho por razon del dicho delito lo prohibe, e si los tuuieren no les dexaremos vsar dellos, antes los puniremos, y castigaremos conforme a las leyes destos Reynos.

Otro si, juramos y prometemos, que ninguno de los susodichos recebiremos, ni tendremos en nuestra familia, compania, ni seruicio, ni en nuestro consejo: y si por ventura lo contrario hizieremos no sabiendolo, cada y quando que a nuestra noticia viniere las tales personas ser de la condicion susodicha, luego los alcanzaremos.

Otro si, juramos, y prometemos, que guardaremos todas las preheminiencias, priuilegios, y exempciones, e inmunidades, dadas y concedidas a vos los dichos señores Inquisidores, y a todos los otros



## Orden de processar

oficiales ministros y familiares del dicho santo Oficio, y los haremos guardar a otras personas.

Otro si, juramos y prometemos, que cada y quando que por vos los dichos señores Inquisidores, o qualquier de vos nos fuere mandada executar qualquiera sentencia, o sentencias contra alguna, o algunas personas de los susodichos, sin ninguna dilacion lo haremos y cumpliremos, segun y de la manera que los sagrados Canones y leyes, que en tal caso hablan, lo disponen: y que así en lo susodicho, como en todas las otras cosas que al santo Oficio de la Inquisicion pertenecieren, seremos obedientes a Dios, y a la Iglesia Romana, y a vos los dichos señores Inquisidores, y a vuestros sucesores, segun nuestra posibilidad, así Dios nos ayude, y estos santos quatro Euangelios que con nuestras propias manos tocamos: y si lo contrario hizieremos, Dios nos lo demande, como a malos Christianos, que a sabiendas se perjuran, Amen.

*Quando en poder de alguna persona se  
hallare*

*hallan papeles suyos, o ajenos, o en poder de otros, siendo suyos: tienese este orden.*

Traenle a la Audiencia, y los Inquisidores hazen que reconozca los dichos papeles cada quaderno por sí, declarando que obra, o sermones, y que titulo tiene, y como comiença, y acabada, y las demas particularidades. Y asentarse ha cada pieça en vn capitulo, y no todas juntas. Y sino fueren suyos declare donde los huuo, y como vinieron a su poder, y numerarse han los dichos quadernos por primero y segundo. *Reconocimiento.*

Despues de reconocidos todos llamarse han los Teologos, y mostrarfeles han todos los dichos papeles, y calificaran las proposiciones que hallaren en ellos, de que se pueda imputar delito, calificando cada proposicion por sí, començando por el numero que tuieren los quadernos.

En el quaderno primero que tiene por titulo tal, folio      dize tal, y tal, tomando *Calificacion.*  
y escriuiendo todas las palabras de que se

K 3      colige

## Orden de processar

colige la tal proposicion, de manera, que se saque toda la sentencia, y luego dira de esta manera.

Dixeron que es proposicion tal, o tal, dandole su calidad, y assi de todas, y al fin pondran dia, mes, y año: y lo firmaran; por que siendo muchas, pocas vezes acontece calificarse en vn dia todas: y suele dezir en la cabeza assi.

*Las proposiciones que se hallan en las escrituras y papeles de fulano, y las calificaciones dellas son las que se siguen.*

*Traslado que se ha de sacar, y dar al reo.*

Hechas estas calificaciones, segun es dicho al pie de cada proposicion la suya, sacarse ha traslado de las demas proposiciones, sin las calificaciones, para dar al reo quando la pide: y si pidiessse traslado del papel donde se huieren sacado las proposiciones, o qualquiera dellas, se le deue dar, porque es defensa, y podria ser auerse declarado en otra parte, o partes, o saluar la proposicion.

*Traer*

*Traerse ha a la Audiencia el reo.*

E siendo presente le fue dicho, que en las escrituras y papeles que se le han mostrado, y el tiene reconocidos por suyos, y se han hallado en su poder, se han hallado algunas proposiciones hereticas, o sospechosas: (declarando algunas de las otras calidades, como mejor pareciere) de las quales se le haze cargo para que diga lo que dellas, y cada vna dellas siente y entienda: y para este efeto le seran leidas, y se le encarga responda a cada vna dellas, diciendo en todo enteramente verdad, foy cargo del juramento que tiene fecho. Su tenor de las quales dichas proposiciones es este que se sigue.

*Aqui las proposiciones con las calificaciones: pero no se le han de leer al reo las calificaciones, ni darle noticia dellas, sino las proposiciones solas.*

E luego el dicho fulano, siendole ley- Leense las propo-  
das las dichas proposiciones, respondió siones.

## Orden de processar.

a ellas, so cargo del juramento que tiene fecho en la manera siguiente.

*Respuesta.*

A la primera proposicion dixo, &c. Et sic de alijs, y acabò de responder.

Los dichos señores Inquisidores le mandaron dar copia y traslado de las dichas proposiciones, y pliegos de papel que pidio para responder a ellas: los quales se le dieron rubricados de mi el presente Notario, y con ello fue mandado boluer a su carcel, y se le mandò responder con breuedad.

*La copia ha de ir sin las calificaciones, y ha de poner las hojas que lleva.*

*Audiencia.*

**E**N la ciudad de                      fue mandado traer, &c. e siendo presente, &c. le fue dicho, que el Alcaide ha fecho relacion, que pide Audiencia, y pues està en ella, que diga lo que quiere, diziendo en todo verdad, so cargo, &c. Dixo que es verdad, que el ha pedido la dicha Audiencia, porque tiene escrita la respuesta de las dichas proposiciones: de la qual hizo presentaciõ  
en

en hojas de papel de medio pliego cada vna. Su tenor de lo qual es este; que se figue.

*Aqui la respuesta que da por escrito.*

E presentada los dichos señores Inquisidores la mandaron poner en este proceso.

Fuele dicho, que para dezir y alegar cõtra las dichas proposiciones, y hazer cerca dellas lo que deua y conuenga a su justicia y defensa, tiene necesidad de nombrar patrones Teologos, con cuyo cõsejo y parecer lo haga, que vea a quien quiere nombrar para ello.

*Que nombre patrones.*

Dixo que nõbraua y nombrò a fulano y fulano.

*Nombramiento de Patrones.*

Los dichos señores Inquisidores dixeron que se llamaràn: entendiense teniendo las calidades de limpiezay letras, moribus, & vita.

*Entretanto los Teologos veràn las respuestas que el reo ha dado de palabra, y por escrito: y si huuiere que calificar en ellas de nuevo lo haràn, y dello se le hara nuevo cargo, y respondera segun de su so.*

En

# Orden de processar

*Audiencia.*

en la ciudad de                    fue mandado traer, &c. y siendo presentes, &c. Si ha acordado, &c.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que presentes estan fulano, y fulano, a quien nombrò por Patronos, que trate y comuniquè con ellos lo que le conuenga, y los dichos Patronos juraron en forma de vsar bien y fielmente el dicho cargo con todo cuidado y diligencia, y de tener se creto de lo que vieren y supieren.

*Juramento de los Patronos.*

*Si quier en llevar el traslado de las proposiciones, se les dara para que las vean de espacio: y tambien todo el papel de donde se sacaron, pidiendolo.*

*Como se leen las proposiciones a los Patronos.*

E luego fueron leidas a los dichos Patronos en presència del dicho fulano, las dichas proposiciones, de que se le ha hecho cargo, y sus respuestas en la manera siguiente.

*Lo que dicen los Patronos.*

E siendoles leida la primera proposicion con la respuesta que a ella tiene dada, por palabra y por escrito: los dichos Patronos dixeron, que ha satisfecho, o no, o que la deue retratar, o no, o lo que les parece, y asì de todas las demas.

## en el santo Oficio. 78

Despues de todo esto los calificadores *Vltima censura de los calificadores.* tornan a ver las proposiciones y calificaciones, y las respuestas de palabra y escrito, y de los patrones, y echan su vltima censura a cada proposicion, diziendo, si ha satisfecho, o no; o si queda, o no alguna sospecha: y firmanlo poniendo dia, mes, y año.

L A V S D E O.

